



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA
NATURALEZA POR PARTE DE LOS MINEROS
ARTESANALES, COMO CONSECUENCIA DE LA
INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN
AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: LUIS FELIPE GÁLVEZ AMBULUDI

DIRECTOR: DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO MGS.

CUENCA - ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA POR PARTE DE LOS MINEROS ARTESANALES, COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: LUIS FELIPE GÁLVEZ AMBULUDI

DIRECTOR: DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO MGS

CUENCA - ECUADOR

2021

*Yo me gradué en
los 50 años de La Cato!
... y sostuve la Universidad*

DEDICATORIA

El presente trabajo que ha sido desarrollado con esmero lo quiero dedicar de manera especial a mis familiares más cercanos, quienes me han apoyado de forma permanente de manera especial a mis padres, quienes han estado incentivándome a cada momento durante mi época académica, a ellos va el presente trabajo.

Así también quiero dedicarlo a mis hermanos como una muestra del esfuerzo académico y ejemplo para que ellos continúen con dedicación en sus estudios hasta llegar a cumplir sus metas.

Así como también lo dedico a los demás familiares y personas allegadas que de una u otra forma han sabido estar para mí en todo momento con palabras de aliento para continuar en esta ardua tarea de preparación académica. A todo ellos les dedico el presente trabajo.

Luis Felipe Gálvez Ambuludi

AGRADECIMIENTO

Una vez culminado mis estudios superiores quiero dejar mi sincero agradecimiento a la Universidad católica de Cuenca en su modalidad de estudios Semi presencial, por haberme brindado la oportunidad de continuar con mi preparación profesional y de esta manera optar por el título de Abogado.

Quiero agradecer al personal administrativo de esta institución de estudios superiores a cada uno de ellos por el valioso trabajo que desempeñan.

Así como también le agradezco a cada uno de los catedráticos que durante mi etapa de preparación académica me han sabido impartir sus conocimientos.

Especial agradecimiento le dejo al Mgs. Carlos Julio Fajardo; Director de Tesis, por su asesoría y apoyo en la realización del presente trabajo de tesis.

Luis Felipe Gálvez Ambuludi

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE	III
RESUMEN.....	1
PALABRAS CLAVE	1
ABSTRACT	2
KEYWORDS.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	4
1. MARCO CONCEPTUAL	4
1.1. DERECHO CONSTITUCIONAL.....	4
1.1.1. NACIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.....	4
1.1.2. DEFINICIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL.....	6
1.1.3. DESARROLLO DE DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR.....	7
1.1.4. NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y SU EFECTIVIDAD EN LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA	9
1.2. DERECHOS DE LA NATURALEZA	10
1.2.1. DERECHO AMBIENTAL	11
1.2.1.1. ANTECEDENTES	12
1.2.1.2. DEFINICIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL	13

1.2.1.3. PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL	14
1.2.2. DESARROLLO DEL DERECHO AMBIENTAL	15
1.2.3. DERECHO A UN AMBIENTE SANO.....	16
1.2.4. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS	16
1.2.5. DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA.....	17
1.3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA VIGENTE EN LA LEGISLACIÓN DE CONTROL MINERO EN EL ECUADOR	18
1.3.1. CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL	18
1.3.1.1. ANTECEDENTES	19
1.3.1.2. PRINCIPALES REFORMAS	20
1.3.2. EL DAÑO AMBIENTAL DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL.....	20
1.3.2.1. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL.....	22
1.3.2.2. FUNDAMENTO LEGAL PARA SANCIONAR A QUIEN CAUSE DAÑO AMBIENTAL.....	23
1.4. LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y DE CONTROL A LA MINERÍA	24
1.4.1. LEY DE MINERIA	24
1.4.1.1. ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.....	25
1.4.2. EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.....	26
1.4.2.1. FACULTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN MATERIA AMBIENTAL.....	26
1.4.2.2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	28

1.4.3. ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008	29
CAPÍTULO II.....	31
2. EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ECUADOR Y ESTUDIO DE CASOS .	31
2.1. LA EXPLOTACIÓN MINERA EN ECUADOR	31
2.1.1. DEFINICIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA.....	32
2.1.2. ESTUDIO DE LA MINERÍA ARTESANAL EN ECUADOR.....	33
2.1.3. LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE CONTROL MINERO	35
2.2. LA MINERÍA A CIELO ABIERTO Y A GRAN ESCALA	36
2.2.1. CONCEPTO DE MINERÍA A CIELO ABIERTO.....	40
2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA MINERÍA A CIELO ABIERTO ...	40
2.2.3. ANÁLISIS DE PROYECTOS EN ECUADOR DE MINERÍA A CIELO ABIERTO	41
2.2.4. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA MINERÍA ARTESANAL Y LA MINERÍA A CIELO ABIERTO.....	43
2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA	44
2.3.1. TÍTULO MINERO	45
2.3.2. CONCESIÓN MINERA.....	46
CAPÍTULO III.....	49
3. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA POR LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE MINERÍA.	49
3.1. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA.....	49

3.1.1. DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EXPLOTACIÓN MINERA	56
3.2. LEY DE MINERÍA	58
3.2.1. VULNERACIÓN DE LA LEY DE MINERÍA AL REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS	60
3.2.2. IRRESPECTO A LA NATURALEZA POR PARTE DE LOS MINEROS ARTESANOS QUE INCUMPLAN A LA NORMATIVA.	64
3.2.2.1. INCUMPLIMIENTO DE LOS PERMISOS MINEROS	66
3.2.2.2. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE	68
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	76
ANEXOS.....	80

RESUMEN

El Ecuador a través de su Constitución se ha convertido en un pionero de los derechos de la naturaleza, por lo cual es importante analizar si estos derechos están siendo respetados por los mineros artesanales, quienes, en la provincia de Zamora Chinchipe, se han dedicado a estas actividades, siendo varias las denuncias que se presentan por posible vulneración a los derechos de la naturaleza. Es por ello que se realiza una investigación cualitativa a través de los métodos inductivo, deductivo, analítico de las diferentes normas constitucionales y en materia ambiental, así como también se analiza las actividades de diferentes mineros y si han cumplido con los diferentes trámites mineros para obtener las concesiones mineras. De cuyos resultados se determina el poco conocimiento de los mineros artesanales en el respeto a los derechos de la naturaleza, como también que efectúan una gran cantidad de actividades mineras sin permiso alguno alejados de cumplir con los requisitos legales para este tipo de actividad.

PALABRAS CLAVE: Vulneración; Derechos de la Naturaleza; Minería artesanal; Legislación Ambiental

ABSTRACT

Ecuador through its Constitution has become a pioneer of the rights of nature, so it is important to analyze whether these rights are being respected by artisanal miners, who, in the province of Zamora Chinchipe, have dedicated themselves to these activities, being several the complaints that are presented for possible violation of the rights of nature. That is why a qualitative research is carried out through the inductive, deductive, analytical methods of the different constitutional and environmental regulations, as well as the activities of different miners and if they have complied with the different mining procedures to obtain mining concessions. From whose results the little knowledge of artisanal miners in respecting the rights of nature is determined, as well as that they carry out a large number of mining activities without any permission far from complying with the legal requirements for this type of activity.

KEYWORDS: Violation; Rights of Nature; Artisanal mining; Environmental legislation

INTRODUCCIÓN

El tema de los derechos de la naturaleza ha cobrado importancia dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos de varios países, ante la constante terminación de áreas verdes y el concebido desequilibrio ecológico que se está dando. Por lo cual el Ecuador es uno de los países pioneros en la búsqueda de hacer valer los derechos de la naturaleza.

La importancia de la investigación es analizar como las actividades mineras de tipo artesanal, está provocando perjuicios al medio ambiente, a pesar de haberse estipulado los derechos de la naturaleza, los mineros artesanales están vulnerando estos derechos y provocando perjuicios a los diferentes ecosistemas por motivo de estas labores.

Con la investigación se busca analizar la vulneración a los derechos de la naturaleza por parte de los mineros artesanales, como consecuencia de la inobservancia de las normas de la legislación ambiental en la provincia de Zamora Chinchipe, en cuyo territorio se encuentran varias áreas las que han sido concesionadas de parte del Estado ecuatoriano para la realización de actividades mineras.

Para lograr desarrollar el tema de investigación se ha planteado como metodología de trabajo la utilización de diferente bibliografía relacionada con las variables de investigación, así como la utilización de los métodos de campo, inductivo, deductivo, sintáctico y analítico que facilitan la recopilación y análisis de la información.

Entre los resultados que se logran es que la Constitución de la república del Ecuador, ha establecido diferentes derechos de la naturaleza, lo que a la actualidad no están siendo respetados de parte de los mineros, siendo los artesanales los que, de acuerdo a registros de la Agencia de Regulación y Control Minero, los que más vulneran los derechos de la naturaleza en la provincia de Zamora Chinchipe.

CAPÍTULO I

1. MARCO CONCEPTUAL

1.1. DERECHO CONSTITUCIONAL

Tratar el tema del derecho constitucional, implica conocer sobre la máxima norma que rige la “vida jurídica del Estado ecuatoriano, así como su organización y funcionamiento público y privado” (Acosta, 2010), el derecho constitucional abarca el establecimiento de los diferentes derechos individuales y colectivos, así como el derecho de la naturaleza a respetar su actual garantía de conservación.

El derecho constitucional marca la forma en que se organiza y administra un Estado, por lo tanto, su estudio implica conocer el funcionamiento interno y la forma de relacionarse con otros Estados, así también, “permite manejar la estructura de sus diferentes organizaciones públicas” (Chiriboga Zambrano & Salgado Pesantes, 2015), logrando de esta forma la atención de los diferentes servicios públicos.

El derecho constitucional implica identificar como deben funcionar el campo normativo de un determinado Estado, se establece los “diferentes principios constitucionales generales bajo los cuales se debe trabajar en determinadas áreas” (Cueva, 2017), en el Ecuador a nivel constitucional se ha trabajado con los derechos de la naturaleza por lo cual se trabajo en concordancia con diferentes medidas que buscan disminuir las acciones que vulneren los derechos que se han consagrado en la constitución al medio ambiente.

En tal virtud es importante identificar el nacimiento y desarrollo del derecho constitucional y cómo con el paso de los años se lo ha relacionado con los derechos a la naturaleza.

1.1.1. NACIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

El origen del derecho constitucional se “remonta desde las primeras organizaciones humanas en búsqueda de la convivencia en sociedad” (Salgado Pesantes, 2017), se empieza creando normas generales no

existiendo especializaciones de las normativas en procura de crear la adecuada forma para lograr la convivencia entre los miembros de una sociedad.

De acuerdo a cómo se ha desarrollado el derecho constitucional se ha logrado determinar dos etapas claras, siendo las siguientes:

Una primera etapa del derecho constitucional trata sobre la normativa griego y romano “sociedades que crearon normas en la búsqueda de garantizar un adecuado funcionamiento de sus Estados” (Carpizo, 2012), que a la actualidad han servido de base para continuar forjando un mejor funcionamiento social.

En esta primera etapa se basó en el “beneficio de las clases sociales de mayor estatus social” (Carpizo, 2012), no tenía mayor apoyo a los esclavos y a personas que no tenían reconocimiento dentro del círculo social pudiente, por lo cual son normas creadas con inclinación de beneficio a cierto sector romano y griego, pero que no tenía mayor valor con hacer respetar los derechos del ser humano en general.

La segunda etapa que marca el nacimiento del derecho constitucional está dentro de la transición hacia la conformación de las “sociedades como agrupaciones en la búsqueda de mejorar sus condiciones económicas y sociales” (Carpizo, 2012), ya no sólo se busca apoyar a una sola clase social sino que el derecho constitucional nace como una necesidad de beneficiar a toda la población que se ha agrupado bajo una misma sociedad.

Esta segunda etapa inicia con la finalidad de salvaguardar los principales derechos de las personas, las sociedades ven como imperante brindar seguridades básicas a las personas que las están conformando, por lo cual se busca mejorar la situación de los esclavos, en tal virtud se inician los primeros derechos que gozan los seres humanos, para lograr una mejor convivencia.

De todos los antecedentes del derecho constitucional en nuestro país desde la época de libertaria se inició con la elaboración de un documento

constitucional que permita un adecuado vivir de la sociedad, constitución que ha ido reformándose hasta llegar a la actual que en su esencia es garantista de derechos incluidos los de la naturaleza.

1.1.2. DEFINICIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Al momento de realizar una conceptualización de derecho constitucional se debe interpretar desde los diferentes aspectos en los cuales se estudia las constituciones dependiendo del Estado en el cual se establezcan:

Una primera definición que se cita sobre lo que es el derecho constitucional estipula lo siguiente: “es aquella especialidad del derecho público en la cual se analiza los principios, derechos, organización y leyes que regulan el funcionamiento de un Estado” (Ávila Santamaría, 2014). Por esta definición el derecho constitucional se enmarca dentro de las normas supremas que permiten el funcionamiento de un Estado adecuado su marco jurídico para lograr una adecuada convivencia.

Continuando con el análisis sobre como conceptualizar de mejor forma lo que es el derecho constitucional se busca analizar un aporte diferente, desde el sentido de organización gubernamental, por lo cual se cita el siguiente aporte:

Se identifica al derecho constitucional como una parte del derecho, que busca entre sus objetivos organizar a un Estado y establecer el método de administración gubernamental, por lo cual es necesario determinar las instituciones públicas necesarias para el funcionamiento, de tal manera que garanticen un adecuado control estatal y brinden el mejor funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que brinden atención a la ciudadanía. (Zavala Egas, 2018)

Se define al derecho constitucional como una fuente de inicio de la estructura de un país, en el se establece la creación de las diferentes instituciones públicas que facilitan a la ciudadanía el acceso a los derechos que gozan, es ahí cuando es importante analizar la conceptualización del derecho constitucional a partir de los derechos de las personas.

“El derecho constitucional es la fuente de derechos y deberes de los ciudadanos, en la cual se establecen los principales principios jurídicos que deberán ser respetados por diferentes normas de menor jerarquía para un mejor funcionamiento ciudadano”. (Acosta, 2010)

De acuerdo a las diferentes definiciones que se han analizado se determina que el derecho constitucional es el encargado de establecer el sentido en el que se encontrará organizado el estado, se regula derechos y obligaciones para cada uno de los ciudadanos, así también establece los diferentes poderes existentes y que regirán la vida del Estado.

1.1.3. DESARROLLO DE DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR

En el Ecuador el proceso constitucional ha tenido un desarrollo constante, a partir de las primeras organizaciones del Ecuador como un país libre e independiente se han implementado diferentes constituciones que han buscado establecer el marco jurídico que permita a los ciudadanos gozar de los diferentes derechos que les corresponden como un nuevo estado soberano e independiente.

A partir de la independencia ecuatoriana se estableció la primera constitución en el año de 1830 en la ciudad de Riobamba la que fue convocada por Juan José Flores buscando la integración del territorio ecuatoriano que constaba de 3 departamentos: Quito, Guayaquil y Cuenca, se inicia como una constitución que empieza a dividir funciones y nacen los primeros derechos humanos (Grijalva, Pérez, & Oyarte, 2010).

A partir de esta constitución se desarrollaron varias modificaciones a la Constitución para mejorar el funcionamiento del Estado ecuatoriano, siendo en “1835 en la ciudad de Ambato, la que buscó un mejor funcionamiento de la función legislativa” (Carpizo, 2012), siendo una reforma fundamental en la procura de lograr la creación de las primeras leyes que regulen el marco jurídico normativo institucional.

Conforme avanza la vida republicana del Ecuador se establece una reforma sustancial dentro del derecho constitucional en el año de “1845 en la ciudad de Cuenca, una nueva constitución se crea con el fin de limitar el poder presidencial e instituye una nueva institución jurídica como lo es el habeas corpus” (Crespo Plaza, 2009), empiezan a formarse formas de acuerdo con el derecho que buscan mejorar el respeto a las personas y que desarrollen de una mejor manera los derechos humanos.

Durante los años de 1851 y 1852 se modifica a la constitución con cambios poco sustanciales que buscaban mejorar las condiciones de gobierno, pero que no tenían mayor aceptación siendo en “1861 en la ciudad de Quito que se consagra el derecho al sufragio y la elección de gobernadores en cada provincia existente en el territorio ecuatoriano” (Grijalva, Pérez, & Oyarte, 2010)

Una de las reformas que más incidencia tuvo en el desarrollo social de los ecuatorianos es la de “1878 en la ciudad de Ambato se determina que la educación es una acción de prioridad pública, creando el ministerio de educación” (Crespo Plaza, 2009), con lo cual se presenta la oportunidad de la población para acceder a la educación logrando de esta forma tener una mejor preparación académica.

Las siguientes reformas realizadas a la constitución se las efectúa con la finalidad de lograr facilidades dentro de la administración, otra de las reformas es la de “1929 en la ciudad de Quito se empieza a respetar los derechos a las mujeres como el derecho al voto, la capacidad de acceder a un trabajo, se protege a la familia y regula el hábeas corpus” (Carpizo, 2012)

De acuerdo con los diferentes avances de la sociedad la constitución se va reformando y se dan diferentes cambios dentro de su cuerpo normativo siendo que en “1998 en la ciudad de Riobamba se reforma la constitución en la cual se establece la igualdad entre hombre y mujer, se robustece los partidos políticos se consagra los derechos humanos, creándose el habeas data, el amparo constitucional y la Defensoría del Pueblo” (Grijalva, Pérez, & Oyarte, 2010)

Una de las últimas reformas es la del “2008 en la ciudad de Monte Cristi, en la cual se crean los derechos de la naturaleza” (Martínez, 2016), que a la actualidad buscan ser puestos en práctica y que se respeten de parte de la población.

1.1.4. NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y SU EFECTIVIDAD EN LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema dentro del territorio ecuatoriano, dentro del orden jerárquico se encuentra en la cima junto con los tratados internacionales que protegen los derechos de las personas, siendo así que a partir del 2008 en la que se realizó la última reforma constitucional “se busca la armonía entre la naturaleza y el hombre, se busca lograr alcanzar el sumak kawsya consagrado en la Constitución como el derecho al buen vivir” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

El espíritu de la Constitución del 2008 es contar con una normativa de derechos, entre los cuales a la naturaleza se le garantiza varios derechos en procura “de conservar adecuadas condiciones ambientales para las futuras generaciones” (Chiriboga Zambrano & Salgado Pesantes, 2015), en tal razón se garantiza la protección de áreas verdes contra la expansión indiscriminada de parte del ser humano.

Para la protección de la naturaleza la constitución establece el marco jurídico que facilita el funcionamiento de las entidades de control, quienes amparado en las normas constitucionales de lograr hacer respetar los derechos de la naturaleza “pueden aplicar las diferentes acciones en el campo jurídico que puedan ser aplicables, contra de aquellas personas que se encuentren vulnerando los derechos de la naturaleza” (Salgado Pesantes, 2017)

La normativa constitucional establecida en los artículos 14 y 15 buscan que la población tenga el derecho a tener un ambiente sano, por lo cual se “declara de interés público la preservación del ambiente” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008), es decir la

constitución establece como prioridad garantizar una adecuada conservación de las diferentes áreas verdes para bienestar de la población.

Así también en la Constitución de la República del Ecuador a partir del artículo 71 se han creado los derechos de la naturaleza llegando hasta el artículo 74, entre los principales postulados que se han logrado se encuentra el que “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Así también dentro del régimen del buen vivir establecido en la Constitución de la República del Ecuador dentro del artículo 395 al 415 se ha creado el marco jurídico que establece los “principios ambientales, así como las políticas y medidas que eviten los impactos ambientales negativos, como la potestad sobre la biodiversidad de parte del Estado y la protección de los recursos naturales” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

De todo lo mencionado se establece que la Constitución de la República del Ecuador cuenta con el marco jurídica que permite actuar de manera efectiva para la protección de la naturaleza, la misión es la de ejecución y control de las instituciones públicas encargadas de la aplicación de esta normativa.

1.2. DERECHOS DE LA NATURALEZA

Los derechos de la naturaleza se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador dentro del Título II derechos en el capítulo séptimo derechos de la naturaleza, y se ha tipificado entre los principales a los siguientes:

“Derecho al respeto integral de su existencia” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008), la naturaleza existe en cada una de las áreas verdes que se conservan y que deben ser protegidas de parte del ser humano, quien debe convivir de manera armónica y sin causar mayores perjuicios para lograr su comodidad.

Otro de los derechos es el “mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008), no se debe tener abuso con la explotación de áreas verdes, se debe control en los tiempos para lograr la regeneración de las áreas en las cuales se intervenga de esta forma no se terminará con las fuentes de recursos que brinda la naturaleza.

“La naturaleza tiene derecho a la restauración” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008), si se realiza actividades a través de las cuales se termine con ciertas áreas verdes se debe buscar restaurar estos sitios para lograr mantener el equilibrio ecológico, por tanto se permite las actividades de parte del ser humano, pero estas se realizan con el compromiso de restaurar los sitios que se intervengan.

“Se determina que existe el reconocimiento de varios derechos a la naturaleza, los que se encuentran consagrados en la constitución, que buscan aprovechar los beneficios que nos brinda la naturaleza como también su conservación” (Cortázar, 2015). Derechos que a la actualidad constan de acuerdo a la Constitución, pero que deben ser puestos en práctica y hacerse valer para de esta forma garantizar mejores condiciones de vida y ofrecer un mejor futuro a las nuevas generaciones.

1.2.1. DERECHO AMBIENTAL

El derecho ambiental no es un tema nuevo, este ha tenido un avance a partir de los primeros estudios de “inadecuadas condiciones de vida de la población a causa de la contaminación de parte de las sociedades” (Carpizo, 2012)

El derecho ambiental nace como una necesidad de regularizar la actividad “extractivista del ser humano, que busca beneficiarse de recursos naturales sin importarle los perjuicios que causa al medio ambiente” (Gómez Nuñez, 2016), es por ello que se elaboraron las principales normas relacionados con la conservación del medio ambiente.

1.2.1.1. ANTECEDENTES

Previo a la aparición del derecho ambiental como tal se crearon otras leyes relacionadas con la protección de los recursos naturales entre las que se encuentran las siguientes: “a nivel internacional se crean normas jurídicas que buscan establecer los primeros acuerdos sobre la protección de la pesca en procura de la conservación de ciertas especies” (Crespo Plaza, 2009), se corría el riesgo de que ciertas especies que eran apetecidas por diferentes sectores dedicados a la pesa y caza terminen con especies, ante lo cual se crearon los primeros acuerdos que buscaban regularizar estas actividades.

En el año de 1902, ante el incremento de las actividades de caza y pesca y el bajo compromiso de protección de ciertas especies se realiza la convención que busca la protección de las aves que se útiles para la agricultura, acto que solo busca aún el beneficio de las personas más no de otras especies silvestres, pero es un inicio con la concientización de protección de especies, debido a que se crearon normas para que se realice la caza y pesca existiendo ciertas temporadas en las que se prohibía estas actividades para de esta forma buscar su conservación. (Cueva, 2017)

A nivel mundial esta convención que buscó la protección de ciertas especies tuvo el reconocimiento respectivo, y se comenzaron a pensar en mejorar las condiciones de existencia de ciertas especies de animales que eran cazadas de forma indiscriminada de parte del ser humano.

Se continuaron realizando reuniones y análisis sobre los efectos que estaba ocasionando el hombre en la existencia de las diferentes especies vivas en el planeta y sobre los efectos por estas actividades, por lo cual se continúan buscando elaborar decretaos que faciliten la existencia de otras especies, ante lo cual se establece la siguiente medida.

En 1933 se efectúa la convención relativa a la preservación de flora y fauna en su estado natural ya no solo se busca la conservación de ciertas especies de animales de caza y pesca también se busca la protección de ciertas áreas verdes que eran utilizadas en actividades

madereras, cada una de estas medidas buscaban conseguir el equilibrio ecológico de ciertas áreas en las cuales la intervención del hombre estaba ocasionando daños ambientales considerados irreparables. (Cortázar, 2015)

Fueron los primeros acuerdos a los cuales la sociedad llegaba en la búsqueda de hacer valer derechos de otras especies de seres vivos que eran terminadas de una forma indiscriminada de parte del ser humano y por lo cual necesitaban de la protección.

1.2.1.2. DEFINICIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL

Para lograr establecer una definición que integre lo que es el derecho ambiental, hay que revisar diferentes documentos que buscan abarcar los derechos de la naturaleza.

Se lo ha definido al derecho ambiental como un “grupo de normas, principios e instituciones jurídicas que buscan ordenar las actividades del Estado y de la sociedad con la finalidad de aprovechar los recursos naturales sin ocasionar mayores perjuicios” (Pérez Camacho, 2016). Se determina que existe un beneficio mutuo del ser humano y de la naturaleza, se pretende regularizar la utilización de áreas verdes, pero con medidas de protección y regeneración.

Otra de las definiciones que se relaciona con el derecho ambiental es aquella en la cual se lo identifica como aquel conjunto de “normas legales que hace posible el uso y conservación de los recursos naturaleza que existen a disposición del ser humano” (Carpizo, 2012), de acuerdo a esta definición del derecho ambiental se regulariza a través de buscar evitar mayores destrucciones en áreas verde y que sean denominadas como espacios de conservación.

El derecho ambiental se lo implementa con la finalidad de la aplicación del campo jurídico en delitos que atentan contra el equilibrio ecológico y la coexistencia de otras especies de flora y fauna, para lo cual se establece la forma de accionar para hacer respetar este tipo de derecho.

Una última definición que se cita sobre derecho ambiental lo identifica como “el conjunto de elementos teóricos y prácticos que nacen del orden doctrinal, legal y jurisprudencial desarrollados para buscar una mejor legislación ambiental” (Acosta, 2010).

El derecho ambiental se crea con la finalidad de salvaguardar la naturaleza, buscando su conservación y restauración con la finalidad de garantizar mejores condiciones de vida a través de un ambiente sano a futuras generaciones, así como la creación de políticas que busquen a la actualidad mantener un adecuado equilibrio ecológico, permitiendo hacer uso de sus recursos de una forma regularizada y controlada.

1.2.1.3. PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL

Existen diferentes principios del derecho ambiental, los que facilitan la aplicación de la normativa constitucional como de otras leyes derivadas que se han implementado con la finalidad de garantizar la conservación de diferentes áreas verdes.

Respeto por todas las formas de vida: “el ambiente global es de interés común de la humanidad; interdependencia e indivisibilidad de la paz, el desarrollo, la protección ambiental, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. (Campos & Carrillo , 2014)

Principio de sustentabilidad ambiental. “La política debe orientarse a obtener un comportamiento tal de los agentes generadores y responsables de los residuos en todas sus etapas de su ciclo de vida”. (Campos & Carrillo , 2014)

Quien Contamina Paga. “Las autoridades nacionales y locales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos”. (Campos & Carrillo , 2014)

Reducción en la Fuente. “Toda fuente que genere residuos debe responsabilizarse por la reducción de su nivel de contaminación hasta los valores previstos en las regulaciones ambientales”. (Campos & Carrillo , 2014)

De Responsabilidad Integral. Denominado también como “de la cuna a la tumba, indica que todo generador de residuos deberá responder por los efectos, daños y deterioros causados por los productos y sus residuos durante todo su ciclo de vida, esto es, durante su producción, utilización y eliminación”. (Campos & Carrillo , 2014)

1.2.2. DESARROLLO DEL DERECHO AMBIENTAL

En la evolución del Derecho Ambiental en América Latina es posible distinguir tres períodos; “el primero, comprende el conjunto de normas hasta siglo XIX con la promulgación de las primeras constituciones y códigos civiles” (Hernández, 2016).

“La Conferencia sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972 inauguró un segundo período en la historia de la normativa ambiental latinoamericana” (Esquerdo, 2015).

En menos de una década se iniciaron proyectos para recuperar y sistematizar elementos de derecho ambiental esparcidos en multitud de decretos y reglamentaciones sobre los recursos naturales renovables y no renovables, reunir piezas de legislación dispersas sobre los recursos naturales, la salud pública, las aguas, los bosques, la caza, la pesca, el control sanitario y el sistema de parques nacionales.

“Este proceso condujo, en algunos casos, a la promulgación de códigos ambientales o marcos normativos de legislación ambiental. Entre 1974 y 1990 varios países adoptaron una ley marco en asuntos ambientales” (Martínez, 2016).

Aunque la perspectiva patrimonial del ambiente mantuvo su hegemonía, durante este período se gestaron concepciones críticas sobre el modelo de desarrollo dominante en América Latina y se ensayaron metodologías para incorporar la dimensión ambiental en los planes y proyectos de desarrollo.

Si bien durante este período cada país contaba, por lo menos, con una agencia gubernamental dedicada al manejo de los recursos naturales y el control ambiental, esta época se caracterizó por la ausencia de voluntad

política y por la falta de una significativa inversión pública para hacer efectiva la protección ambiental.

1.2.3. DERECHO A UN AMBIENTE SANO

El ambiente sano es un derecho que gozan los seres humanos, no por satisfacer los intereses de cierto grupo de personas se puede perjudicar a otras, en tal razón es importante la creación de normas que garanticen a la población de gozar acceder a un ambiente sano.

El derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado es un concepto más restringido referido a una parte importante de ese entorno en el que se desarrolla el ser humano, al equilibrio que debe existir entre el avance de la sociedad y la conservación de los recursos naturales. (Ossa, 2015)

La Constitución del Ecuador, señala que "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*". (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Al parecer, no existiría una importante contradicción entre las redacciones de los textos constitucionales, sin embargo, si hacemos un análisis estricto, encontraremos dos diferencias sustanciales, la primera relacionada a la forma del reconocimiento del derecho, y la segunda, en cuanto a su objeto y fin último. Analicemos detenidamente estos dos aspectos del derecho al ambiente sano en la nueva Constitución.

1.2.4. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

Es importante reconocer que los derechos de la Naturaleza son una idea vanguardista que, como tal, ha generado muchas resistencias y críticas. "Concretamente en el plano legal se ha argumentado que la naturaleza no puede ser sujeto de derechos porque nuestro sistema jurídico solo regula derechos de personas, no de objetos". (Salgado Pesantes, 2017)

Además, porque la naturaleza no podría ejercer derechos por sí misma, ni iniciar acciones legales para su protección a nombre propio, así como tampoco podría expresar su voluntad. Finalmente, porque la naturaleza no puede ser sujeto de derechos en tanto no se le puede exigir obligaciones, ya que derechos y obligaciones son dos caras de una misma moneda.

Sin embargo, el derecho es por esencia evolutivo y mutable, no estático o rígido. Las normas legales cambian en la medida que la sociedad se transforma, aparecen nuevas necesidades y se generan nuevas dinámicas de interacción.

Evidentemente, las revoluciones jurídicas son paulatinas y generan temores, pero ello no impide que las nuevas ideas se vayan aceptando y que el rígido sistema legal que defiende los privilegios de pocos, de paso a un nuevo marco jurídico incluyente, vanguardista y visionario. (García Falconí, 2014)

En este contexto, el hecho que la naturaleza nunca haya sido considerada Sujeto de Derechos no impide que ahora lo sea, justamente como una respuesta a este carácter evolutivo y flexible que debe tener la ciencia jurídica.

1.2.5. DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

La Constitución del Ecuador que fue reformada en el año 2008, se tipificaron diferentes derechos que son de aplicación inmediata para protección de la naturaleza, estos derechos permiten la coexistencia de varias especies, así como también facilitan las actividades de conservación.

Los diferentes derechos que se han establecido en la Constitución lo que pretenden es lograr una mejor conservación de especies de flora y fauna, se han creado a través de “los diferentes tratados de conservación de especies firmados por parte del Ecuador” (Ávila Santamaría, 2014), y de esta manera buscar como aprovechar las condiciones de vida de la sociedad ecuatoriana en comunión con el medio ambiente.

Al convertirse el Ecuador en un Estado de derechos, “todo el aparato estatal y jurídico debe adaptarse a cumplir con las obligaciones que estos le imponen, constitucionalizando un Estado compatible con lo que Ossa calificó como la era de los derechos” (Ossa, 2015). Así, el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos de las personas son las obligaciones fundamentales del Estado y sus representantes.

1.3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA VIGENTE EN LA LEGISLACIÓN DE CONTROL MINERO EN EL ECUADOR

Las actividades mineras en el Ecuador necesitan de la existencia de una normativa que permita el desarrollo de estas labores como también la ejecución del control y cuidado del medio ambiente.

1.3.1. CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL

El nuevo Código Orgánico del Ambiente tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza, para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*. (Chiriboga Zambrano & Salgado Pesantes, 2015)

El velar y garantizar un adecuado ambiente para estas y futuras generaciones es una de las finalidades de la constitución de la república del Ecuador, en tal razón el diferente grupo de normas como el código orgánico ambiental busca cuidar de este equilibrio existente y que no propaguen más los perjuicios que se están realizando.

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines. (Acosta, 2010)

Al igual que la sociedad la naturaleza debe apoyársela con el establecimiento de derechos que permitan continuar conservando el estado en el cual se

encuentra, la naturaleza debe ser una responsabilidad social y ser la sociedad la que se encargue de su protección.

1.3.1.1. ANTECEDENTES

El derecho ambiental nace como producto de varios análisis y de luchas de parte de sectores sociales, en el “Ecuador desde el año 1970 en las que se inició con la explotación minera, se ha elaborado normas que buscan cuidar del medio ambiente” (Martínez, 2016), todo con la finalidad de que las labores dentro de este sector no vayan en perjuicio del equilibrio ecológico existente.

Es así que año tras año se han creado varias normas que buscan mejorar el cuidado ambiental de parte de la población, los sectores sociales han propuesto “varias alternativas que busca disminuir los impactos que se dan por las actividades mineras” (Salgado Pesantes, 2017), pero estas no han sido suficientes, debido a que son fruto de irrespeto de parte de la sociedad, ante lo cual se ha visto en la necesidad de crear una constitución en la que se busque establecer los derechos al medio ambiente.

Es la Constitución de la República del Ecuador el primer antecedente existente sobre una ley que proteja el ambiente, ante lo cual bajo el amparo de esta constitución que se crea el Código Orgánico Ambiental.

Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional. (Cueva, 2017)

Se crea un código orgánico para que tenga prevalencia por sobre otras leyes, debido a que la protección del medio ambiente debe tener prioridad y no ser asunto legal de segundo plano, en el que se pueda irrespetar la normativa.

La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas. (Cueva, 2017).

El Ecuador es un país considerado “megadiverso por su amplia variedad de flora y fauna que lo hacen únicos para ciertas especies endémicas” (Cortázar, 2015), razón por la cual es importante la conservación del medio ambiente, ante lo cual se ha buscado la creación de un ordenamiento legal que permita la protección del medio ambiente.

1.3.1.2. PRINCIPALES REFORMAS

En el Código Orgánico del Ambiente se han efectuado varias reformas cada una de ellas destinadas a lograr un mejor accionar de las diferentes instituciones destinadas al control y regulación ambiental.

El nuevo Código Orgánico del Ambiente tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza, para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*. (Ossa, 2015)

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.

1.3.2. EL DAÑO AMBIENTAL DE ACUERDO AL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL

Según el glosario del Código Orgánico del Ambiente, se entiende como daño ambiental:

Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa. (Asamblea Nacional (Código Orgánico del Ambiente), 2017)

Otra de las definiciones que se puede citar con referencia a daño ambiental es la siguiente:

Toda acción, omisión, comportamiento, acto, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente algún elemento constitutivo del concepto ambiente, o bien, cualquier menoscabo o vulneración de los bienes ambientales (dentro de los que se comprenden tanto los recursos bióticos como abióticos), del paisaje como expresión figurada del ambiente y de la vida, salud y bienes de los seres humanos que se producen como consecuencia de toda contaminación que supere los límites de asimilación y de nocividad que pueda soportar cada uno de estos. (Gómez Nuñez, 2016)

Cuando se analiza el término daño ambiental se identifica la ejecución de una acción de parte del ser humano, por lo tanto, es consecuencia de la acción del hombre, quien, en la búsqueda de su beneficio personal, ocasiona diversas alteraciones a la conservación natural existente en el medio ambiente, en tal razón el daño ambiental es consecuencia de acciones como lo son la minería que origina diversos perjuicios al estado natural de las áreas en las que se realiza la explotación minera.

Para lograr tener un mayor dominio de lo que es el daño ambiental se revisa otra de las definiciones en la misma que se establece lo siguiente:

Todo impacto negativo, actual o potencial, que sufre el ambiente como producto de una acción u omisión reprochables; lo cual nos priva o pone en riesgo de privarnos de gozar de un ambiente saludable conforme con el derecho fundamental que a todo ciudadano asiste; entendiéndose no necesariamente la afectación efectiva a los humanos

en particular, sea en su salud o patrimonio, sino a la afectación a alguno de los componentes ambientales (elementos y recursos naturales, procesos ecológicos, etc.), ya que, en última instancia, toda alteración negativa del ambiente acaba siendo una afectación a la vida humana. (Bustamante & Lara, 2016)

La definición citada, además de lo manifestado por el autor citado, hace énfasis en que siempre el ser humano se va a ver afectado por los daños ambientales, criterio que compartimos, pues consideramos que la naturaleza es un sistema complejo del cual el hombre forma parte.

1.3.2.1. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL

En base a las definiciones anteriores, se podría determinar que las características esenciales del daño ambiental son:

Incertidumbre: íntimamente relacionado con el principio de precaución en materia ambiental, que establece que la falta de certeza científica acerca del daño no justifica que no se tomen las medidas necesarias para evitarlos, por el contrario, “basta que exista una probabilidad o riesgo para que se adopten todas las medidas encaminadas a prevenir o mitigar daños, y está es justamente una de las diferencias que existe con el daño civil, que debe ser cierto y determinado” (Ossa, 2015)

Irreversible: las destrucciones al medio ambiente son irreversibles, es decir que estos no pueden volver a su estado anterior, pese a que se ejecuten acciones para repararlo o mitigarlo, por ejemplo, “ante la tala de árboles, por más que se reforesten, la destrucción inicial ya provocó que el proceso ecológico que se ejercía se altere” (Ossa, 2015)

Extensivo: “los efectos del daño ambiental por lo general se prolongan en el tiempo” (Ossa, 2015), por ejemplo, en Japón, hoy, casi 74 años después de que la bomba atómica de Hiroshima haya explotado, sus efectos persisten tanto en el entorno como en la salud de las personas;

Difuso: en muchos de los casos no es fácil reconocer quien o quienes lo provocaron, es decir, quienes son los agentes dañosos; ni determinar sus víctimas (Ossa, 2015)

Colectivo: en cuanto a sus actores o en cuanto a sus víctimas, es decir pueden ser varias las personas que operaron para generar el daño, y varias las víctimas que sufrieron el daño (Ossa, 2015)

Hay que tener claro que no todas las acciones que generan impactos en el ambiente son daños ambientales, porque el proceso de regularización ambiental para obras, actividades y proyectos tiene el objetivo de definir los máximos de contaminación autorizados, por lo tanto, son daños ambientales solo aquellos que sobrepasan esos límites o que se realizan sin los permisos necesarios y generan la afectación.

1.3.2.2. FUNDAMENTO LEGAL PARA SANCIONAR A QUIEN CAUSE DAÑO AMBIENTAL

La responsabilidad por daño ambiental en el Ecuador se fundamenta en: el artículo 396 inciso tercero de la Constitución del Ecuador y el artículo 9 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente, que reconocen el principio de quien contamina paga o contaminador pagador; así también en el artículo 14 de la Constitución del Ecuador, que reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y declara de interés público la preservación y conservación del medio ambiente y la prevención de daños ambientales; por su parte el artículo 10 ibídem, que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos; y, el artículo 396 inciso segundo de la Constitución, que establece que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, y que en todos los casos, además de las sanciones pertinentes se restaurará integralmente la naturaleza y se indemnizará a los afectados. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008).

Sentados los fundamentos de la responsabilidad ambiental en el Ecuador, podemos concluir que el medio ambiente como tal es un bien jurídicamente protegido en nuestro ordenamiento, “el primer paso para hablar de un sistema de responsabilidad por daño ambiental es reconocer al medio

ambiente como un bien jurídico que merece tutela jurídica, y el segundo paso es determinar qué es el daño ambiental”. (Sacher & Acosta, 2012)

La Constitucionalización de los derechos ambientales implica que estos formen parte esencial del ordenamiento jurídico interno, en este sentido compartimos con Leyva, quien manifiesta que:

El principio del medio ambiente adecuado, se funde en todo el ordenamiento jurídico, generando no solo normas ambientales explícitas, como aquellas que imponen el deber de conducta de cuidado del entorno, obligación de mantener un ambiente sano, preservación y conservación de parajes naturales, etc., sino también aquellas que no tratan temas ambientales de manera directa, las cuales deberán ser entendidas con este principio de medio ambiente adecuado como parte integrada de ellas. (Bustamante & Lara, 2016)

Entonces si los derechos ambientales se funden en todo el ordenamiento jurídico, cuando hablamos de sistemas de responsabilidad por daño ambiental habrá que diferenciar la clase de daño y sus consecuencias, para en relación con ello ejercer las acciones pertinentes, ya sean civiles, penales, administrativas ambientales y constitucionales.

1.4. LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y DE CONTROL A LA MINERÍA

El desarrollo de la minería se lo efectúa por medio de las diferentes normas que han permitido el trabajo con el respeto a los derechos de la naturaleza como el desarrollo de los mineros.

1.4.1. LEY DE MINERIA

La presente ley está encargada de regular toda actividad minera en lo referente a establecer las áreas de prospección, así como la forma de concesión de los recursos a personas naturales o jurídicas, al respecto me permito analizar algunos de los preceptos legales contenidos en la mencionada ley.

1.4.1.1. ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Según el artículo 9; son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, las siguientes:

Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera, dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley, emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial y llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos. (Ley de gestión Ambiental, 1999)

Además conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento, vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 44 de la Constitución de la República y sancionar con lo establecido en la presente ley y su reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal h) que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

La constitución establece los derechos de los niños, así como también la forma de trabajar en las actividades en las cuales se necesite de los servicios y protección de la naturaleza.

1.4.2. EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

En relación al Código Orgánico Administrativo, se debe manifestar que esta norma fue expedida el 20 de junio de 2017, por lo que se puede considerar como una norma relativamente nueva, la cual surge por la importancia que la Constitución de la República del Ecuador realiza a la responsabilidad administrativa tanto del Estado, como de los servidores públicos que la conforman, esto por actos o hechos que administrativamente sean emanados por estos en el ejercicio de sus atribuciones.

Además, el Código Orgánico Administrativo al ser una norma general referente a los procesos administrativos, y al considerarse las sanciones administrativas como un acto administrativo, mediante el cual la administración efectúa acciones frente a sus servidores públicos, esta norma posee validez en la aplicación de los procesos sancionatorios por el cometimiento de faltas disciplinarias leves, y por lo cual dentro de esta se ha determinado un capítulo para su tratamiento y control.

“Toda acción administrativa es el resultado del ejercicio de un poder emanado de la Ley y en forma tal que pueda decirse que sin una atribución normativa previa de potestades, la administración no podría lograr su cometido” (Ossa, 2015), dicho de otra manera el Código Orgánico Administrativo trata de regular las acciones administrativas que sean emanadas por parte del Estado, y las cuales deben encontrarse con apego a la normativa, para cumplir con el objetivo de la Administración Pública.

1.4.2.1. FACULTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN MATERIA AMBIENTAL

La facultad sancionadora del Estado “*ius puniendi*” se manifiestan a través del derecho penal y del administrativo sancionador (Bonagra, R., 2004), en virtud de la cual el Estado puede imponer sanciones a aquellos que encuadren su conducta en delitos o infracciones administrativas, respectivamente, siempre que éstas hayan sido previamente tipificadas como tales en la norma penal o administrativa.

En ese mismo sentido compartimos lo expuesto por el profesor salvadoreño Henry Mejía, quien manifiesta que el poder sancionador del Estado es aquella facultad que le permite ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, y que se manifiesta a través de la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, “y en la actuación de la administración pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento”. (Bonagra, R., 2004).

La Autoridad Nacional Ambiental “Ministerio del Ambiente” y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo dispone el artículo 298 y 299 del Código Orgánico del Ambiente, tienen potestad sancionadora en materia ambiental, de modo que pueden sancionar a quienes incurran en infracciones administrativas ambientales, y además podrán ejercer la jurisdicción coactiva para exigir el cumplimiento de las obligaciones económicas.

Es la prevención de las conductas que ponen en peligro o lesionan los bienes jurídicos, para lo cual se da un paso atrás y se lleva más allá la prevención. Es decir, mientras que en el Derecho Administrativo se sancionan las conductas menos graves, que ponen en riesgo el respectivo bien, en el Derecho Penal se sancionan las conductas que dañan o afectan de una manera más gravosa el mismo bien jurídico. De lo que se colige que el Derecho Administrativo tiene una competencia anterior que la del Derecho Penal, correspondiéndole a aquél una misión preventiva y disuasoria de la conducta del sujeto, pues de persistir en su actuación tendría que rendir cuentas no ya ante una autoridad administrativa, sino también ante la justicia penal. (Martínez, 2016)

Consideramos que el criterio del autor citado es acertado, pues el derecho administrativo sancionador en materia ambiental tiene por objetivo sancionar aquellas conductas u omisiones menos gravosas, de manera que vendrían a ser una especie de advertencia para que los infractores detengan las actividades que están generando un daño y se tomen todas las medidas necesarias para detener o mitigar el daño, según corresponda, pues si

estás persisten podrían encuadrarse en un delito y por lo tanto las sanciones serían mucho más severas, como la privación de libertad, en caso de personas naturales.

1.4.2.2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Conforme lo dispone el artículo 320 del Código Orgánico del Ambiente, las sanciones administrativas pueden consistir en las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales. (Asamblea Nacional (Código Orgánico del Ambiente), 2017)

Sanciones que se impondrán de conformidad a lo que establece cada infracción administrativa.

1.4.3. ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008

La Constitución de Ecuador del año 2008, es pionera en la ruptura de la concepción tradicional de derechos humanos, por primera vez se reconoce el derecho de la naturaleza como un derecho autónomo del ser humano, y propone rupturas conceptuales respecto al uso genérico de derechos humanos puesto que lo separa de este grupo y lo ubica al nivel derechos fundamentales o constitucionales. A través de mandato constitucional se reconoce a la naturaleza en sí misma y no como un medio para el beneficio del ser humano.

Como lo menciona Ávila esta nueva propuesta rompe con la teoría jurídica tradicional y que para entender el derecho es necesario “buscar nuevos fundamentos y renovadas lecturas, que tienen que ver con la ruptura del formalismo jurídico y con una superación de la cultura jurídica imperante” (Ávila Santamaría, 2014)

Según la cosmovisión andina la naturaleza y el ser humano no están separados, por ello, al defender los derechos de la naturaleza se defienden los derechos del ser humano y defenderlo a él es defender a la naturaleza. El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de Derechos responde a un paradigma emergente sobre la relación entre la humanidad y el planeta. Un paradigma que, siendo nuevo, recoge antiguas y entrañables tradiciones de los pueblos ancestrales.

En este sentido, la Constitución reconoce a la naturaleza como titular de los derechos establecidos en los Art. 71, 72 y 73:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

El derecho a la remediación ambiental es el punto de partida del derecho a la restauración, a través de la remediación se busca reducir la contaminación del componente abiótico afectado, agua y/o suelo y/o atmósfera, para posteriormente trabajar en la restauración del ecosistema afectado, es decir flora y fauna.

CAPÍTULO II

2. EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ECUADOR Y ESTUDIO DE CASOS

2.1. LA EXPLOTACIÓN MINERA EN ECUADOR

La minería en el Ecuador ha tenido un crecimiento paulatino desde la “llegada de los españoles quienes comenzaron con la explotación minera utilizando a los indígenas como esclavos para la obtención del oro, desde aquella época la minería ha ido creciendo y utilizando nuevas tecnologías para sacar el oro con mayor facilidad de los yacimientos mineros de nuestro país” (Crespo Plaza, 2009), Ecuador se ha caracterizado por ser un país minero por naturaleza contamos con minas de oro cobre, y petróleo los más destacados en nuestro territorio, y la minería que más genera contaminación es la pequeña minería o minería artesanal que desechan las aguas residuales a los afluentes cercanos violentando así los derechos de la naturaleza.

La minería como la ciencia madre de la Industrial mundial por ser el aporte principal de la materia prima para el desarrollo sustentable de un país y de sus habitantes.

“Los métodos más usados son: el método de cielo abierto, donde maquinaria pesada mueve grandes volúmenes de tierra, piedras compactas, etc.” (Crespo Plaza, 2009) El método de interior también conocida como minería subterránea los tipos de control y tratamiento varían según el campo a explotar, ayudados con pilares, hundimiento controlado etc.

Los tipos de ayuntamiento son a) por su forma en las minas de Ecuador – Zaruma el Oro son de forma Isométricos que se extienden a todas las direcciones. b) Por su proximidad a la superficie, se clasifican en superficiales, el material presenta un espesor inferior a 20 metros. (Morejon, 2014).

Están localizados a una profundidad mayor a los 40 y 250 metros. c) Por su Inclinación, están los Tumbados con ángulos entre los 25°-35° y los verticales con ángulos entre los 70° y 90°.

En Ecuador se propone una economía mediante la minería a gran escala, esto es a cielo abierto que entre sus ventajas y desventajas encontramos: sus ventajas, el riesgo laboral y el esfuerzo físico disminuye a diferencia de la minería subterránea, por ende, los problemas de ventilación son imperceptibles, existe una producción más sustentable al recuperar el material explotado, mover el material explotado tiene un costo más económico para el Estado. (Morejon, 2014)

En las desventajas se presentan: una inversión alta en los equipos de carga además de personal que debe ser altamente calificado para su manejo, “los agentes atmosféricos son impredecibles ocasionando retrasos en las explotaciones de las minas”. (Campos & Carrillo , 2014)

La minería en nuestro país genera grandes ganancias económicas tanto para el Estado como para los propietarios de las empresas mineras, sin embargo esto no es un beneficio para los pobladores de las zonas en las que se encuentran los yacimientos del preciado metal, la explotación minera por su naturaleza es contaminante por los químicos que deben utilizar para obtener el oro, químicos que son contaminantes fuertes al ser arrojados a las vertientes de agua que forman en el transcurso del recorrido un afluente o río.

2.1.1. DEFINICIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA

El verbo explotar proviene de francés exploiter y su uso es variante según lo determinado, en el caso de la minería significa la extracción de riquezas por medio de la explotación del suelo. La palabra mina afirma ser simplemente el nombre de la propiedad minera, independientemente del valor económico del mineral.

Es, por lo tanto, la actividad económica de un país regida por leyes, reglamentos, instructivos, etc. las explotaciones mineras son realizadas en la superficie de la tierra llamadas a cielo abierto, y dentro de la tierra llamadas también minas subterráneas, donde la labor es más fuerte y peligroso por los accidentes humanos o naturales que pueden ocurrir. (Ossa, 2015)

Por lo general, la minería tiene como fin obtener minerales o combustibles. Un mineral puede definirse como una sustancia de origen natural con una composición química definida y unas propiedades predecibles y constantes. Los combustibles más importantes son los hidrocarburos sólidos, que, por lo general, no se definen como minerales.

“Un recurso mineral es un volumen de la corteza terrestre con una concentración anormalmente elevada de un mineral o combustible determinado” (Cortázar, 2015). Se convierte en una reserva si dicho mineral, o su contenido (un metal, por ejemplo), se puede recuperar mediante la tecnología del momento con un coste que permita una rentabilidad razonable de la inversión en la mina. “Generalmente, se dice que una mina es explotable cuando la inversión para la explotación” (Cortázar, 2015)

La Ley de Minería en su Artículo 16 señala. - Actividad Minera Nacional.

La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. (Asamblea Nacional (Ley de Minería), 2018)

Debido a los diferentes beneficios que da la explotación minera el Estado ecuatoriano ha establecido la categoría de actividad minera nacional, para regularizar el trabajo que se desarrolla de parte de este sector y precautelar que no se perjudique a otros sectores.

2.1.2. ESTUDIO DE LA MINERÍA ARTESANAL EN ECUADOR

La minería artesanal, pequeña minería y la minería a gran escala tienden a contaminar de forma diferente el medio ambiente, así la pequeña minería y minería artesanal tienen sus inicios en los años 70 con la Compañía Industrial Minera Asociada (CIMA) donde el incremento del oro y los conflictos entre los mineros y el gobierno Ecuatoriano, desencadenó el pequeñas minerías que eran de carácter informal, sus dueños en la mayoría de los casos fueron los

mismos ex-trabajadores de dicha empresa minera, sus equipos y demás necesarios para la producción del oro fueron los molinos de rueda y plantas de beneficio de los que se ayudaron para la sustentabilidad y producción propia y para el Estado.

Ya en los años 90 la pequeña minería presenta cambios en su forma de adquirir el oro en las montañas de Portovelo y Zaruma, pues presenta técnicas de planificación y maquinaria moderna para las exploraciones y explotaciones de las minas con el fin de recuperar el mineral (oro) en los procesos amalgamación como el uso del mercurio. (Sacher & Acosta, 2012)

También se dieron cambios para el estatus legal de la pequeña minería y nos referiremos a lo más destacado: la Ley de Fomento de 1974, en su artículo 39 y 40 señala que es un deber del Estado impulsar el desarrollo de la pequeña minería a través de la Dirección General de Geología y minas, la Ley Minera de 1985 suprimió toda referencia respecto a la actividad minera de pequeña escala, sin embargo a través del INEMIN (Instituto Ecuatoriano de Minería) se declaró ciertas zonas libres para la continuidad en los labores de los mineros independientes.

La Ley Minera de 1991 conocida también como Ley 126, señala que toda actividad minera tiene que ser realizada en los lechos y playas de los ríos, se permite la legalización de los socios pequeños mineros para la entrega de títulos mineros. La Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana de 2000, Ley trole II dice: El Ministerio de Energía y Minas debe promover la pequeña minería hacia la minería mediana y a gran escala mediante programas de asistencia técnica, protección ambiental y formación profesional. En la Ley vigente en su artículo 138 señala:

Art: 138 Se considera pequeña minería a aquella que, en razón del área de las concesiones, volumen de procesamiento y producción, monto de inversiones y condiciones tecnológicas, tenga: a) Una capacidad instalada de explotación y/o beneficio de hasta 300 toneladas métricas por día; y, b) Una capacidad de producción de hasta 800 metros cúbicos por día, con

relación a la minería de no metálicos y materiales de construcción.
(Asamblea Nacional (Ley de Minería), 2018)

Entre las causas de la minería artesanal y pequeña minería son: el uso no tecnológico lo que implica un mayor esfuerzo físico de los trabajadores, los títulos para las concesiones mineras no existen, por lo que pasan a ser ilegales, poca seguridad y falta de atención médica para los trabajadores y los habitantes de los alrededores, además de la fuerte contaminación sin protección al ambiente.

La minería en el Ecuador necesita de una mejor regularización se efectúa estas labores por tradición y costumbre desde hace varios años por un importante sector de la sociedad ecuatoriana, generando varios recursos económicos que permiten un mejor vivir a la población, pero también hay que considerar que producto de estas labores se está perjudicando al medio ambiente con prácticas ilegales de contaminación ambiental.

Estas labores que se realizan alejados del marco jurídico vigente han sido motivo de varias sanciones de parte de estado, pero la minería continúa, por lo cual se hace necesario determinar el alcance de los perjuicios al medio ambiente que se producen por las actividades mineras.

2.1.3. LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE CONTROL MINERO

Las actividades mineras han sido un tema de preocupación para las personas que residen en las áreas de explotación por las actividades que se realizan con motivo de la minería, pero que la población dedicada a esta actividad no toma conciencia de los peligros que origina.

En realidad, a nivel regional e internacional no existe una normativa específica que controle la actividad minera en determinadas circunstancias, aunque los organismos internacionales si tienen legislaciones ambientales de protección y de conservación para la naturaleza que guardan ciertas características de control hacia la explotación de recursos naturales no renovables. (Ossa, 2015)

Además, también dentro de organismos internacionales como las Naciones Unidas también existen estudios y análisis sobre los impactos de la minería en

el ámbito económico, social y cultural de la sociedad contemporánea, a este respecto en un artículo noticioso del diario el País se advierte que:

La explotación carbonífera a gran escala en el departamento del Cesar, en el norte de Colombia, ha incrementado la pobreza en esa región durante los últimos años. Esta es la conclusión de un documento difundido por la ONU, que fue elaborado tras una visita que realizaron funcionarios de la ONU al Cesar en marzo de 2013. (El País, 2014)

En este mismo artículo noticioso se puede observar que la ONU explica que se ha afectado principalmente el acceso al agua, la salud, el desarrollo de la actividad agropecuaria y el cambio en su entorno al ver crecer a diario montañas de material estéril o desperdicios de la explotación.

Esto quiere decir que a nivel internacional existen estudios que han analizado la problemática minera en torno a advertir si la explotación de minerales en nuestros países se justifica, pues el discurso y la posición de las empresas transnacionales es que el poder explotar minerales trae consigo oportunidades de trabajo y progreso para la comunidad donde se desarrolla este tipo de actividades, sin embargo, el reportaje es solo un ejemplo más que muchas de las ocasiones este tipo de actividades no trae beneficio para nuestra comunidad. (Organización de Naciones Unidas (ONU), 2016)

Se observa que diferentes instituciones públicas se preocupan por la situación que están atravesando en cuestiones ambientales por las actividades extractivistas de materiales, esto implica que la regularización que se realiza no es la adecuada, por cuanto estas actividades se realizan sin ningún control, son generadoras de recursos, pero se determina que los efectos sobre el medio ambiente son altos, con ingresos económicos para quienes trabajan y viven de estas actividades.

2.2. LA MINERÍA A CIELO ABIERTO Y A GRAN ESCALA

Previo a analizar el significado de la minería a cielo abierto es oportuno exponer acerca de la división de la minería, “porque de esa forma encontraremos el origen

mismo de esta actividad de extracción de minerales, en tal virtud la minería, a un nivel global, se puede dividir en varios grupos o cuarteles” (Martínez, 2016). A un nivel general se puede decir que la minería se divide en:

Minas superficiales

“Estas minas se usan el 60% de los países mineros en el mundo, este tipo de mina está asociado a cualquier metal y puede ser utilizada en general para todo tipo de metal en la superficie” (Campos & Carrillo , 2014). Las minas superficiales también pueden estar asociadas a diferente nombre con su correspondiente metal o mineral. A continuación, se dará una breve descripción acerca de cada una de ellas:

Minas a cielo abierto

Son minas que adoptan una forma de terraza. “Esta mina se puede utilizar en la extracción de metales, tanto, así como es la mayor representante en Sudáfrica, la mina de diamantes más grande de mundo” (Crespo Plaza, 2009).

Tiene forma cilíndrica y se forma desde el risco hasta el suelo. Muchas minas empiezan como superficiales, pero cuando los escombros son muchos las minas cambian y se utilizan métodos de minas subterráneas.

Explotaciones al descubierto

Estas sirven para la extracción de carbón lignito. Su principal diferencia con las Minas superficiales es que el material que se extrae de la excavación o denotación no se deja en lugares lejanos o aledaños a la mina, sino que en esta se deja en la misma cavidad explotada.

Por lo tanto, estas minas se van rellenando hasta el momento en que se inició la explotación. Algunas de estas explotaciones dejan inmensos fosos que con el tiempo son rellenados o se dejan para que se pueda convertir en un lago. Este tipo de minas se las puede encontrar en Alemania. (Instructivo otorgamiento concesiones mineras minerales metálicos, 2017)

Este tipo de mina se la realiza al descubierto para lo cual se extrae gran cantidad de tierra perjudicando grandes áreas y con escaso nivel de reparación a las áreas afectadas.

Canteras

Son muy similares a las de cielo abierto, con la diferencia de que en este tipo de mina se usa principalmente para la extracción de materiales para la construcción, por ende, hay mucho menos material desechado.

A su vez, esto hace que la cantera con el pasar del tiempo se vuelva una gran excavación. Por este motivo, estas minas están ubicadas cerca de aglomeraciones urbanas para facilitar el transporte de los trabajadores, ya que, si no lo estuvieran, la mina no sería rentable con respecto a los materiales extraídos. (Esquerdo, 2015)

Más es así, que las actuales minas se ubican cerca de mercados para poder crear la venta de estos productos. Además, se están abriendo nuevas canteras costeras.

Minas de placer

Los placeres suelen ser partículas minerales que se mezclan con arena y grava, y que generalmente se encuentran en los lechos de ríos, ya que la mayoría de estas minas son propias de ríos actuales o de ríos fósiles. En este campo entran también los glaciales y los sedimentos de los lechos marinos. En estas minas se pueden encontrar varios metales como oro, platino, estaño, gemas como diamantes, rubíes (Campos & Carrillo , 2014).

Con estas actividades en minería se afecta los afluentes de agua, por lo cual no son recomendadas en la actualidad por mayor beneficio que brinden.

Minería subterránea

Esta minería se trabaja en los que es bajo subsuelo, lo cual, hace que en el yacimiento o mina se acumulen polvo, gases, explosiones y riesgos de derrumbe del techo. Para esto, estas minas usan estrictos controles de

seguridad con tal de salvaguardar la vida de sus trabajadores. (Campos & Carrillo , 2014)

Hay diferentes tipos de minería subterránea las cuales, los ingenieros, las denominan roca blanda y roca dura. La diferencia entre las dos son que la minería de roca blanda puede sacarse los minerales solamente con los materiales y herramientas modernas y empleadas por el hombre, en tanto la minería de roca dura, se utiliza explosiones para poder extraer el material mineral o metal.

Minería por dragado

Este tipo de minería se usan cuando ocurre la dragada de aguas poco profundas, a esto nos referimos aguas de hasta 65m, en las cuales se emplean cabezales de dragado y amplias extensiones de tubos. Las minas por dragado se están modernizando ya que es una fuente más barata y se recupera el sedimento más rápidamente, además de la recuperación del terreno en yacimiento. (Murillo Carrión, 2014)

Este tipo de minería se utiliza con frecuencia en el Ecuador, pero no es recomendable, debido al nivel de contaminación que se realiza en las vertientes de agua.

Minería por pozos

Hoy en día es mucho más práctica la extracción de minerales por medio de pozos que se cavan en la tierra. Tal es el caso del petróleo, en el que se utilizan estos pozos con soluciones de agua para poder extraer el mineral por disolución. Esto pasa con muchos metales blandos, como el carbón, en el cual se puede hacer el corte solo con un chorro de agua. (Molina, 2016)

Con esta exposición queda más clarificado el panorama para advertir la significación de la minería a cielo abierto, en tal virtud, la explotación minera a cielo abierto, como también nos anuncia su designación, se realiza en la mismísima superficie y es posible entonces utilizar grandes maquinarias, que claro, hacen más sencillo un trabajo que de por sí no es simple ni mucho menos.

2.2.1. CONCEPTO DE MINERÍA A CIELO ABIERTO

“La minería a cielo abierto es una actividad industrial que consiste en la remoción de grandes cantidades de suelo y subsuelo, que es posteriormente procesado para extraer el mineral” (Molina, 2016). Este mineral puede estar presente en concentraciones muy bajas, en relación con la cantidad del material removido.

Este tipo de minería utiliza grandes cantidades de cianuro, sustancia altamente venenosa, que permite recuperar los metales del resto del material removido.

Para desarrollar este proceso se requiere que el yacimiento abarque grandes extensiones y que se encuentre cerca de la superficie. Como parte del proceso, se cavan cráteres gigantescos que llegan a tener 150 hectáreas de extensión y hasta 200 metros de profundidad. Para extraer 0.01 onzas de oro, las compañías mineras necesitan remover y destruir una tonelada (2 mil libras) de suelo. (Martínez, 2016)

La minería a cielo abierto es una actividad que involucra la afectación de grandes extensiones de terrenos los que son difíciles de recuperar debido a la contaminación que se produce como producto de las actividades desarrolladas por las personas dedicadas a estas explotaciones.

Todos los estudios e investigaciones serias sobre la minería, coinciden en que ninguna actividad industrial es tan agresiva ambiental, social y culturalmente, como la minería a cielo abierto.

2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA MINERÍA A CIELO ABIERTO

Respecto al análisis de las características de este tipo de extracción de mineral pasamos a exponer el análisis realizado por el ingeniero Juan Pablo Perucca, quien en su exposición meramente técnica hace conocer que “la minería a cielo abierto se utiliza para distinguir este método extractivo de otros que requieren realizar un túnel en la profundidad de la tierra (minas subterráneas)”. (Hernández, 2016)

La minería a cielo abierto se emplea cuando los depósitos de minerales, comercialmente útiles, se encuentran ubicados cerca de la superficie, esto quiere

decir, cuando es relativamente fina la capa de material o cuando resulta estructuralmente inadecuado realizar un túnel.

Para ello se quita completamente el recubrimiento estéril y se extrae el material requerido. Este tipo de minería “sin techo” es considerada la modalidad generalmente aceptada para explotar, con rendimiento económico, minerales cuya característica principal es un enorme volumen y un bajo contenido de elementos (metales) valiosos por unidad de volumen o de peso. Teniendo en cuenta las propiedades físicas del material en bruto y las características específicas del terreno, se emplean diversos métodos de explotación. Uno de ellos es la extracción en seco. (Esquerdo, 2015)

Ésta es similar para minerales sueltos y consolidados, con la diferencia de que estos últimos deben ser arrancados primero de la roca. Luego, al igual que en la explotación de materiales sueltos, serán cargados, transportados y procesados mecánicamente. Las minas a cielo abierto que se explotan en seco deben ser desaguadas.

Por otro lado, encontramos la explotación por vía húmeda, las materias primas sueltas se extraen mecánica o hidráulicamente y se transportan de la misma forma para su procesamiento.

La mayoría de estas plantas de extracción se instalan directamente en el agua, y constan a menudo de plataformas flotantes en cauces de ríos o en lagos artificiales. Las explotaciones mineras ubicadas en la plataforma continental extraen materiales sueltos de yacimientos aledaños a la costa, llamados placeres marinos. Al igual que en la explotación por vía húmeda, el material se extrae y transporta por vía mecánica o hidráulica. Por su parte, la minería submarina de profundidad tiene por objetivo extraer materias primas del fondo del mar.

2.2.3. ANÁLISIS DE PROYECTOS EN ECUADOR DE MINERÍA A CIELO ABIERTO

En nuestro país los proyectos de explotación minera a cielo abierto no han sido comunes, es más casi la mayoría de explotación minera se encuentra

circunscrita en los niveles de pequeña mediana y minería artesanal, sin embargo, en los últimos tiempos ha existido un debate sobre si nuestro país debe migrar a proyectos de una envergadura más grandes, toda vez que se han descubierto yacimientos de minerales preciosos para la industria contemporánea,

También el término Gran Minería no está definido en la Ley, pero se puede decir que es el sector que explota más de 10000 toneladas de mineral al día. Ocupa hasta 500 hectáreas de terreno cuando es a cielo abierto, y no más de 100 hectáreas cuando es subterránea, pueden tener una vida útil bastante larga, varias decenas de años. En nuestro país no existe todavía gran minería, pero existen 2 proyectos que están más adelantados, por sus reservas y producciones estimadas podrían entrar en el contexto de la gran minería. Los dos proyectos son:

El Proyecto Mirador se ubica al Sur Este de Ecuador, Provincia de Zamora Chinchipe, Cantón El Pangui, Parroquia Tundayme, cerca de la frontera con el Perú, en una de las zonas más pobres de Ecuador, según el censo realizado por el INEC en el 2001.

Similar al de Mirador, el proyecto Panantza está ubicado en las Parroquias de San Miguel de Conchay, Cantones Limón-Indanza, Santiago de Panantza y San Juan Bosco, en la provincia de Morona Santiago, al sureste del Ecuador. Este proyecto está ubicado a unos 5 Km al noroeste del proyecto San Carlos y a 40 Km al norte del Proyecto Mirador. (Murillo Carrión, 2014)

Esto quiere decir que en los últimos tiempos recién se ha promovido este debate entre advertir si la minería a cielo abierto es mucho mejor y más ventajosa que la minería artesanal o de pequeña escala, lo cual no queda tan claro, sin embargo, por encontrarnos en una investigación técnicamente jurídica y que guarda relación con un determinado territorio es meritorio analizar en este punto la conflictividad que han representado las canteras, pues como advertimos es un tipo de explotación de minerales a cielo abierto, así por ejemplo en un espacio noticioso del diario la Hora se puede distinguir que las Canteras de Quito arrastran 60 años de problemas:

Por problemas como los que comentan los pobladores del sector y otros, como las malas condiciones laborales que se veían con más frecuencia hace algunos años, la secretaria del Ambiente, Verónica Arias, considera que el tema de canteras es “extremadamente sensible y complicado”. Más que todo, explica la funcionaria, no hubo el control adecuado por parte de las instituciones competentes en los últimos 60 años, cuando los propietarios de las canteras sacaban el material como querían, las abandonaban, empleaban a menores de edad e incurrían en algunas contravenciones ambientales.

Por eso, al ser esta una actividad de alto impacto ambiental, ahora se plantean otras medidas que abarcan lineamientos completos para la planificación de procesos de manejo, acción y cierre de canteras, que se deben realizar antes de conseguir una licencia ambiental. Esto en todas las zonas en las que se concentran las canteras y minas en el Distrito Metropolitano de Quito (33 parroquias), y que son principalmente tres: San Antonio de Pichincha, Píntag y Lloa. Según Arias, en estas áreas han existido problemas y aún existen canteras ilegales que son difíciles de controlar. (Diario La Hora (Economía), 2016)

Desde enero de 2015, la competencia de regularizar, autorizar y controlar las canteras y actividades con áridos y pétreos, que antes estaba a cargo del Ministerio de Hidrocarburos, pasó a ser parte de las responsabilidades de los Municipios. En el caso de Quito, la Ordenanza 557 que es la que definirá la situación de estas actividades está lista para ir a segundo debate en el Concejo Metropolitano.

2.2.4. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA MINERÍA ARTESANAL Y LA MINERÍA A CIELO ABIERTO

En simples palabras se puede deducir las diferencias entre estas dos clases de explotación minera, la minería artesanal es la extracción de minerales a pequeña escala en el que se utiliza principalmente la fuerza del hombre aunado a herramientas manuales para extraer los minerales. Es muy contaminante para el medio ambiente y dañino para quienes la ejercen.

En cambio, la gran minería es la extracción y semitransformación de los minerales sea a tajo abierto o subterráneamente. Para esta labor usan maquinaria y equipo pesado especial para estas tareas. Tienen que cumplir con programas de protección al medio ambiente y sus trabajadores están protegidos con seguros de salud. Como comparación y a manera de ejemplo en un determinado mineral, la gran minería puede abarcar más del 70% de la producción y la artesanal apenas un 5%, el resto cae en la mediana y pequeña minería. (Crespo Plaza, 2009)

Ahora el debate se crea en advertir cuál de las dos formas de explotación es más beneficiosa para las canteras en el Distrito Metropolitano de Quito y principalmente en la parroquia Pintag, en este ámbito actualmente existe cierta decidía por la minería a pequeña escala, artesanal y familiar, ha constituido uno de los argumentos más importantes en el discurso que pretende legitimar la entrega de concesiones multinacionales para iniciar proyectos de mega minería.

Los argumentos centrales para la criminalización de la minería artesanal han sido: por un lado, su carácter de ilegal con los correspondientes análisis económicos especialmente de evasión tributaria y por otro, la responsabilización de mineros artesanales frente a las grandes problemáticas ambientales, acusándolos de ignorantes y tecnológicamente atrasados. (Ossa, 2015)

Estas acusaciones han construido un imaginario generalizado del minero artesanal estafador que intencionalmente trabaja con tecnología inadecuada y destruye el ambiente. Ante esto, si bien es evidente la nocividad de la minería artesanal para la naturaleza, para las comunidades y para la vida misma; también no es menos cierto que la minería a gran escala tampoco es el contrario a estas.

2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA

La explotación minera es una actividad que necesita de varios trámites en el área minera, en tal razón se necesita que se desarrolle de distintas formas para lograr realizar estas actividades se debe obtener el título minero y ser propietario de la concesión minera.

2.3.1. TÍTULO MINERO

El título minero brinda al concesionario el derecho a ejercer todas las actividades de la vida útil de una concesión minera. “Por regla general, en el negocio minero se inicia, una vez que se ha obtenido un título minero, investigando la existencia de indicios de minerales” (Sacher & Acosta, 2012); muchas veces esta investigación es exclusivamente manual, mediante el recorrido físico de las concesiones mineras, a fin de detectar la existencia, o no, de minerales.

En caso de que esta primera aproximación refleje resultados positivos sobre la existencia de minerales, el concesionario minero busca ampliar el espectro de su investigación, con el objetivo de empezar a recabar evidencias más concretas sobre la existencia de anomalías minerales en el territorio; la investigación se vuelve más formal, se utiliza maquinaria y trabajadores comunitarios de la zona de la concesión para realizar actividades de perforación, construcción de pequeñas trincheras, construcción de pozos el levantamiento de muestras, con el objetivo de determinar la existencia de un depósito de minerales, y posteriormente poder cuantificarlo. (Murillo Carrión, 2014)

Una vez que el depósito de mineral ha sido individualizado y cuantificado, el concesionario minero opta por realizar un estudio de factibilidad, con el fin de constatar la posibilidad técnica, financiera, ambiental, logística, entre otros de iniciar actividades de explotación en la construcción.

Lamentablemente el Ecuador, hasta esta fecha no cuenta con una norma que establece el mecanismo para la elaboración de un estudio de factibilidad, motivo por el cual las empresas locales, los auditores mineros, y en general todos los concesionarios se ven en la penosa obligación de recurrir a la normativa internacional para elaborar este tipo de estudios. (Campos & Carrillo , 2014)

El estudio de factibilidad es aquel que permite determinar dos conclusiones principales, por una parte, la verificación científica y metodológica de la existencia de un yacimiento minero, incluyendo su dimensión y cuantificación, y

por otra parte realizar los modelos económicos pertinentes para determinar si el proyecto minero es o no rentable.

Bajo esta arista podemos apreciar que el Ecuador es una jurisdicción que no tiene mucha experiencia ya que existen pocos proyectos mineros en la fase de explotación, lo que se conoce es que a nivel tributario el Ecuador es una de las jurisdicciones más caras del mundo, y consecuentemente proyectos mineros que en otros países serían rentables dejan de serlo en nuestro país. (Gordillo García, 2013)

Entonces el estudio de factibilidad es el que determina si un proyecto minero pasa o no a explotación. La doctrina especializada en Geología minera indica que es el momento culminante de la exploración, ya que es convertir los hallazgos en números y compaginarlos con la realidad económica de la jurisdicción, tras lo cual viene la decisión sobre la conveniencia de pasar a explotación.

2.3.2. CONCESIÓN MINERA

Las actividades mineras a gran escala son efectuadas luego de un proceso diferente al que se realiza para las actividades de pequeña minería esto en virtud del proceso de concesión minera que se otorga y que ocupa una mayor cantidad de terreno en el cual se realiza la explotación de diferentes minerales, este tipo de actividad está bajo un mayor control.

Es por ello que entre los principales artículos que regulan esta actividad se encuentran los siguientes:

Art. 22.- De la convocatoria. La Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala, publicará en la página web del Ministerio Sectorial, la convocatoria al proceso de subasta o remate público según corresponda, misma que estará disponible por el término de cinco días. En la convocatoria deberá constar al menos lo siguiente:

a) La determinación del lugar, día y hora para presentar requisitos;

- b) Número del proceso de subasta o remate, mismo que deberá ser especificado en el formulario de solicitud;
- c) La información sobre el área a subastarse o rematarse, señalando nombre, coordenadas UTM de sus vértices, número de hectáreas mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada;
- d) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería;
- e) Valor base de la inversión en las etapas de exploración o explotación para el área a subastarse o rematarse, que se establecerá en las especificaciones técnicas para cada proceso; y,
- f) En el caso que el área sea caducada, revertida o devuelta al Estado, se publicará en el proceso de remate, además de lo señalado anteriormente, la información histórica del área de la que disponga el Ministerio Sectorial o sus Entidades Adscritas.

Art. 23.- Requisitos de idoneidad. - Las personas interesadas en participar en el proceso de subasta o de remate público de áreas mineras, deberán presentar ante la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial, en los cinco días término posteriores a la finalización de la Convocatoria, el formulario que para el efecto emitirá el Ministerio Sectorial, al que deberá adjuntarse los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;
- b) Demostrar solvencia económica; y,
- c) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de cinco remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado

en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Minería. (Instructivo otorgamiento concesiones mineras minerales metálicos, 2017)

CAPÍTULO III

3. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA POR LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE MINERÍA.

3.1. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA

El reconocimiento de los valores intrínsecos de la naturaleza responde a una corriente biocéntrica dentro de la ecología política; el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es, por tanto, un rompimiento con el antropocentrismo. La postura biocéntrica reconoce que los seres vivos y su soporte ambiental tienen valores propios, más allá de la posible utilidad para los seres humanos, y, por tanto, se generan obligaciones y derechos con la naturaleza.

En el Ecuador el cambio de paradigma ha implicado el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, además de consagrar al ambiente sano como un derecho humano fundamental, a través de políticas ambientales públicas, enfocadas a la solución de problemas y demandas relevantes de la sociedad organizada, respecto a la preservación ecológica, prevención y control de la contaminación, y mejoramiento de la calidad de vida.

La Constitución de Ecuador del año 2008, es pionera en la ruptura de la concepción tradicional de derechos humanos, por primera vez se reconoce el derecho de la naturaleza como un derecho autónomo del ser humano, y propone rupturas conceptuales respecto al uso genérico de derechos humanos puesto que lo separa de este grupo y lo ubica al nivel derechos fundamentales o constitucionales. A través de mandato constitucional se reconoce a la naturaleza en sí misma y no como un medio para el beneficio del ser humano.

Como lo menciona Ávila esta nueva propuesta rompe con la teoría jurídica tradicional y que para entender el derecho es necesario “buscar nuevos fundamentos y renovadas lecturas, que tienen que ver con la ruptura del formalismo jurídico y con una superación de la cultura jurídica imperante” (Ávila Santamaría, 2014).

Según la cosmovisión andina la naturaleza y el ser humano no están separados, por ello, al defender los derechos de la naturaleza se defienden los derechos del ser humano y defenderlo a él es defender a la naturaleza. El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de Derechos responde a un paradigma emergente sobre la relación entre la humanidad y el planeta. Un paradigma que, siendo nuevo, recoge antiguas y entrañables tradiciones de los pueblos ancestrales. (Morejon, 2014)

El espíritu que anima la Constitución ecuatoriana del 2008 rompe con la separación histórica entre la humanidad y su entorno al reconocer a la naturaleza o como sujeto y atribuirle derechos, en el marco de un nuevo modelo de comprensión del desarrollo: el Sumak Kawsay o buen Vivir, que según sus principios solo puede alcanzarse en diversidad y armonía con la naturaleza. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Dentro de la Constitución el modelo de desarrollo fue concebido como “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008) que sólo es posible alcanzar con una nueva forma de convivir con la naturaleza. Esta forma de concebir el desarrollo trasciende la tradicional comprensión de la responsabilidad inmediata o progresiva de los Estados en relación con los derechos.

La comprensión de la interacción entre todos los elementos que hacen posible la vida, es donde radica el salto que ha dado el Ecuador, en su legislación, en la superación de la idea de jerarquía de derechos y de la interdependencia de los derechos estrictamente humanos, reconociendo a la naturaleza, como un sujeto de derechos que comparte los principios de integralidad, indivisibilidad, universalidad e interdependencia. No establece la preponderancia de una especie sobre las otras, como tampoco busca marginar a la humanidad del protagonismo de la historia.

La del movimiento indígena andino aportando su filosofía del Sumak Kawsay; la de las organizaciones ecologistas ecuatorianas, activas en la

denuncia de la crisis civilizatoria y en proponer alternativas al desarrollo; y la de individuos que incluyeron en las mesas constituyentes la discusión sobre los derechos de los animales, muy presente en los debates de la bioética (Cortázar, 2015)

La conjugación de estas líneas de pensamiento dio paso a un nuevo panorama constitucionalista en el país, en la que se propuso otra concepción de la naturaleza superando la idea tradicional de desarrollo basada en la sobreexplotación del ambiente y la noción de una naturaleza hostil de la cual hay que cuidarse.

Cuando la Constitución del Ecuador hace alusión a la naturaleza y le atribuye derechos independientes de los seres humanos y colectivos que habitan en sus ecosistemas, restituye la conexión entre la naturaleza y el ser humano, resquebrajada por el predominio de la visión antropocéntrica.

Como lo establece el mandato constitucional y de acuerdo a la cosmovisión indígena, la sociedad ecuatoriana debe materializar el buen vivir, concebido como la forma de convivencia que pretende orientar el desarrollo económico, social y cultural; para ello, la naturaleza debe ser respetada en toda su dimensión, respondiendo a los principios de respeto a la vida, relacionalidad, complementariedad, correspondencia, justicia e igualdad. (Sacher, 2011)

Este respeto implica que el Estado se abstengan de amenazar o vulnerar directamente los derechos; además de proteger y evitar la vulneración de los mismos por parte de terceros ya sean actores particulares o empresas; finalmente debe garantizar la adopción de medidas apropiadas, efectivas y diligentes para restablecer los derechos vulnerados y procurar la reparación integral de aquellos que han sido afectados.

El buen vivir es una forma de asumir la vida de una manera integradora, donde el ser humano satisface sus necesidades de manera respetuosa con la naturaleza, se fundamenta en una relación de dependencia a la misma, pero a la vez reconoce que la naturaleza tiene una dignidad propia y distinta de la dignidad humana. Se plantea una forma de relacionamiento que

permite hacer efectivo los derechos de la naturaleza y los derechos humanos. (Martínez, 2016)

De tal manera que permite reconocer su interdependencia y su interrelación, mediante un tratamiento no solo de derechos sino también de obligaciones, especialmente desde la parte humana, obligaciones que provienen desde el sentido ecológico de pertenencia a la naturaleza, que se fundamenta en un desarrollo sostenible para todas las especies, para su ambiente, para sus ciclos vitales, estructuras, funciones, procesos evolutivos y cada una de las partes que conforman los ecosistemas.

Repensar el desarrollo desde Sumak Kawsay no supone un retroceso de la civilización, por el contrario, implica un cambio de paradigma, de concepciones, donde las relaciones con la naturaleza están en función de la sobrevivencia de cada uno de sus componentes, donde se incluye la especie humana, y que además tiene un carácter generacional, es decir para las presentes y futuras generaciones, con un enfoque de igualdad, respeto, distribución equitativa sin afectar los derechos humanos. (Campos & Carrillo , 2014)

La parte pertinente del Art. 71 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema, disposición que se inserta como un derecho de la naturaleza.

Para una mejor comprensión, es necesario remitirse al análisis precedente en el que se diferencian los dos componentes que tiene la naturaleza: el biótico y el abiótico, la Constitución dispone por tanto la protección y el respeto a cada uno de los elementos que forman un ecosistema, por tanto estos elementos son: suelo, atmósfera, agua, flora y fauna, esto desde un punto de vista macro, además dentro los ecosistemas existen ciclos vitales y procesos evolutivos, que también deben ser respetados. (Acosta, 2010)

Así como la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza también establece, en el Art. 66, numeral 27, su nexa con el derecho a vivir en un ambiente sano, (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del

Ecuador), 2008) a través del cual reconoce la necesidad de armonizar la libertad con el ejercicio de los derechos del sujeto naturaleza.

Es claro que los derechos de la naturaleza son una respuesta a la creciente destrucción ambiental y explotación indiscriminada, que tiene sus fuentes en los procesos de producción y consumo ilimitados. Resultado de un modelo de desarrollo que por mucho tiempo justificó la apropiación de la naturaleza en desmedro del ambiente y la calidad de vida de las personas, los pueblos y comunidades; sumado a la existencia de corrientes de pensamiento que sostienen que los derechos son resultado de las conquistas sociales, de construcciones sociales, que parten de la necesidad de proteger a un determinado titular de derechos como la naturaleza.

En este sentido, la Constitución reconoce a la naturaleza como titular de los derechos establecidos en los Art. 71, 72 y 73:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

El derecho a la remediación ambiental es el punto de partida del derecho a la restauración, a través de la remediación se busca reducir la contaminación del componente abiótico afectado, agua y/o suelo y/o atmósfera, para posteriormente trabajar en la restauración del ecosistema afectado, es decir flora y fauna. Con ello él se hace efectivo el derecho al respeto integral, a la existencia y al mantenimiento y regeneración de ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza, esto significa que los derechos de la naturaleza a más de ser integrales están interrelacionados.

Sin embargo, es necesario aclarar que en la práctica la restauración de ecosistemas degradados dependerá de la fragilidad de los mismos, siendo necesario entender que los tiempos de regeneración de los ecosistemas en la naturaleza no son similares y en la mayoría de los casos son procesos largos, incluso de cientos de años, dependiendo del grado de contaminación, tipo de contaminantes, área contaminada, biodiversidad, ciclos, estructuras y funciones ecosistémicas afectadas. (Cortázar, 2015)

Desde una perspectiva científico-técnica, la restauración de los ecosistemas afectados debería orientarse a lograr que el ecosistema retorne a su estado inicial previo a la intervención humana o la contaminación, sin embargo, en la práctica se han identificado ciertas limitaciones de orden económico y jurídico, entre otros, para que esto se haga efectivo.

Lorenzetti identifica que el nuevo paradigma ambiental no solamente entiende por ambiente los elementos naturales como agua, suelo, aire, flora y fauna, este se extiende e incorpora bienes culturales como el patrimonio histórico y la problemática social, y diferencia el derecho subjetivo al ambiente sano de la protección del ambiente como un bien jurídico colectivo. “La primera, parte de una idea antropocéntrica, por cuanto se enfoca exclusivamente en el sujeto; la segunda es por otro lado una noción geocéntrica, que se concentra en el bien colectivo” (Molina, 2016). Lo que el autor llama el nuevo paradigma ambiental es el paradigma biocéntrico contenido en la Constitución.

La Constitución del 2008, reconoce de forma separada el derecho al ambiente sano y los derechos de la naturaleza, en su Art. 397, establece la remediación y restauración de los ecosistemas en caso de daños ambientales y en el numeral cuatro reconoce la protección de las áreas naturales protegidas y las zonas intangibles en relación a la explotación de recursos naturales.

Otras herramientas que incorpora el mandato constitucional es el principio in dubio pro natura en su Art. 395 numeral 4, por el cual, de existir duda sobre el alcance de disposiciones legales en materia ambiental, deben aplicarse en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Se incorpora también la responsabilidad ambiental objetiva, mediante el Art. 396, por el cual, el beneficiario de una actividad de riesgo ambiental debe responder por los daños incluso si se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor. Además, establece el principio de imprescriptibilidad de las acciones para perseguir y sancionar los daños ambientales; y en el Art. 397, numeral 1 establece la carga de la prueba dentro de los procesos por daños ambientales, por la cual, quien es demandado/a es quien tiene que probar la inexistencia del daño.

Por otro lado, las medidas de precaución y de restricción parten de dos principios jurídico-ambientales, el de precaución y el de prevención respectivamente. El principio de precaución establece que ante la incertidumbre científica de un daño o deterioro ambiental es necesario adoptar medidas de protección inmediatas, oportunas y eficaces, si bien este es un principio del derecho ambiental, la Constitución exige su cumplimiento en función de los derechos de la naturaleza.

Las medidas de precaución se deben accionar como una garantía para evitar que se produzcan daños o amenaza de daños a la naturaleza cuando no se cuente con la suficiente información científica para demostrarlo, está relacionado con el grado de vulnerabilidad a la que puede exponerse a la naturaleza ante la incertidumbre científica; el principio de precaución constituye un paso previo para la aplicación del principio de prevención. El principio de prevención se acciona cuando existe la certidumbre científica del daño que una actividad o una acción pueden ejercer sobre la naturaleza, por tanto, se requerirán aplicar medidas de restricción para las mismas. (Ley de gestión Ambiental, 1999)

Es importante mencionar que los derechos de la naturaleza no implican la exclusión o negación de los otros derechos humanos, menos aún del derecho a un ambiente sano. El derecho a un ambiente sano, es un derecho de los seres humanos, se protege el ambiente en tanto éste es importante para la salud de las personas y su calidad de vida. Desde esta perspectiva se ha construido buena parte de la institucionalidad y normativa ambiental.

Por otro lado, es necesario pensar el derecho a un ambiente sano como el derecho humano que está garantizado por el Estado frente a las demandas de la población. Entonces, su fortalecimiento permite también generar política y gestión ambiental, y desde allí nutrir otra de las fuentes para la aplicación de los derechos de la naturaleza.

3.1.1. DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EXPLOTACIÓN MINERA

Con respecto al derecho constitucional de explotación minera se analiza el siguiente artículo:

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los

principios ambientales establecidos en la Constitución. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Del artículo mencionado se determina como único propietario al Estado ecuatoriano de los recursos minerales, y para lograr su explotación se lo debe de realizar en base a los principios ambientales, se determina que es el Estado el ente regulador de estas actividades.

La minería artesanal se da en la búsqueda de materiales como el oro en concesiones entregadas por el Estado ecuatoriano a través de un trámite legal, pero estas concesiones entregadas no involucran libertad de explotación en el área asignada, esto se lo debe de realizar en estricto respeto a los derechos constitucionales de la naturaleza.

Las actividades mineras son reguladas por instituciones públicas como son ARCOM, SENAGUAS, Ministerio del Ambiente, que buscan que los mineros artesanales cumplan con los principios constitucionales y los derechos de la naturaleza, por lo cual se realiza las supervisiones para determinar el adecuado trabajo dentro de las áreas entregadas en concesión a los diferentes mineros artesanales.

“El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota”. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008) Estas actividades mineras no sólo se realizan para beneficio de las personas dedicadas a estas actividades, ellas tienen el derecho de explotar estos recursos minerales, pero a su vez deben entregar un pago al Estado ecuatoriano, que es el propietario de todos estos bienes.

El Estado respeta el derecho al trabajo de los mineros artesanales y a la obtención de beneficios económicos, por lo cual las regalías en minería artesanal están establecidas en un monto inferior al que tiene la persona dueña de la concesión minera, en ningún motivo el Estado busca perjudicar a las personas que realizan las inversiones y que al momento de conseguir un área de explotación minera, están adquiriendo un derecho constitucional de realizar

minería, y que por cuyas actividades deben realizar el pago de cierto aporte económico.

“El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008), la minería artesanal se la debe realizar a través de la obtención de los diferentes permisos, en ningún momento se puede hacer al margen de la normativa minera vigente.

En tal virtud el derecho constitucional de realizar actividades mineras no está por arriba del derecho de la población de contar con recursos naturales que garanticen su salud, por lo cual la minería no se puede realizar en áreas protegidas o con la finalidad de realizar perjuicios ambientales en ciertas áreas.

3.2. LEY DE MINERÍA

Nuestra Constitución es el principal marco normativo que regula la minería en el Ecuador norma que les brinda a los recursos naturales no renovables el carácter de inalienables, imprescriptibles, e inembargables. La otra norma y la principal seguida de la Constitución es la Ley de Minería que se caracteriza por regular la extracción de metales y toda clase de recursos mineros del país ley que tiene como prioridad garantizar una planificación estatal y social frente a los recursos económicos obtenidos de la explotación minera además dicha ley busca mantener un equilibrio entre la población y el ambiente es por ello que protege el recurso del agua como fuente de vida, puesto que este líquido vital es usado para el trabajo de la maquinaria en la minería y para el lavado y obtención del preciado metal como lo es el oro y por ello la ley obliga a las empresas mineras que luego de hacer uso de este recurso tienen la obligación devolverlo a su estado natural, sin ninguna alteración a las quebradas, lagunas o ríos de las que fueron tomadas para que estas aguas no presenten ningún contaminante para su uso normal por el resto de la población. La normativa vigente establece regalías para el Estado ecuatoriano en principio de su desarrollo y crecimiento económico dichos recursos deben ser destinados a realizar obras en miras de

compensación en las zonas de explotación minera en un principio luego en las demás regiones.

Art. 21.- Actividad minera nacional. - La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en la Constitución y en esta ley. (Asamblea Nacional (Ley de Minería), 2018)

La caducidad de las concesiones mineras se determina por: a) falta de pago de las empresas mineras, b) a falta de información verídica de los informes de exploración, c) a falta de información sobre los informes de producción en la minería, d) explotaciones no autorizadas, e) presentación de información errónea o falsa, f) alteración maliciosa en los hitos, g) declaración de daños ocasionados al ambiente, h) declaración de daños al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano, i) violación a los derechos humanos al buen vivir. (Sacher & Acosta, 2012)

Art. 79.- Tratamiento de aguas.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. (Asamblea Nacional (Ley de Minería), 2018)

El tratamiento a darse a las aguas para garantizar su calidad y la observancia de los parámetros de calidad ambiental correspondientes, deberá preverse en el

respectivo sistema de manejo ambiental, con observancia de lo previsto en las leyes pertinentes y sus reglamentos.

La reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación les otorga una obligación permanente de los concesionarios

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso. Art. 16.- Dominio del Estado sobre minas y yacimientos:

La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana. (Asamblea Nacional (Ley de Minería), 2018)

3.2.1. VULNERACIÓN DE LA LEY DE MINERÍA AL REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS

Tratar sobre el tema de vulneración de derechos de la naturaleza al realizar actividades mineras artesanales implica establecer los efectos que se producen debido a los trabajos mineros realizados, en áreas que no están destinadas para estas actividades.

La minería artesanal, se la realiza en áreas que están siendo protegidas como es el caso del Parque Nacional Podocarpus, sitio al que el Ministerio del Ambiente protege y cuida de la destrucción de los ecosistemas ahí existentes y cuando se realiza las actividades extractivistas.

Al momento de concesionar áreas mineras de parte de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), lo que se busca es evitar la destrucción de las áreas intangibles y de esta forma respetar los derechos constitucionales de la naturaleza, por lo cual el trabajo en minería realizado como en las zonas no permitidas cómo es el área de “San Luis”, ubicadas dentro del Parque Nacional Podocarpus, lo que están provocando es el irrespeto de los derechos de la naturaleza y no deben ser permitidas, buscando hacer prevalecer los derechos

de la naturaleza por sobre los beneficios económicos de unas cuantas personas que no acatan las leyes.

El minero artesanal cuando realiza sus actividades en las cuencas hidrográficas está vulnerando el derecho de la naturaleza de conservación de agua, como los diferentes casos que la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) ha detectado durante el año 2019 en los cuales se ha realizado minería en áreas no permitidas por los cuales se ha procedido a sancionar a mineros artesanales.

El derecho al agua, su uso y aprovechamiento es un derecho fundamental e irrenunciable del ser humano. Para la actividad minera el aprovechamiento de aguas es previo la autorización de la Secretaria Nacional de Aguas SENAGUA, con la obligación de devolverlas a su estado inicial. La Ley de Minería dispone:

Art. 79.- Tratamiento de aguas. - Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. (Asamblea Nacional (Ley de Minería), 2018).

Tal artículo determina el tratamiento y la obligación de devolver las aguas a los ríos de los cuales fueron tomadas para los trabajos de la minería a su estado natural sin contaminantes que dañen y afecten en lo posterior a quienes la consumen por ser fuente vital y limitada.

Es de conocimiento general que el 97% del agua se encuentra en los océanos, el 3% restante es agua dulce, para el ejercicio de la minería se debe abastecer de grandes cantidades de este recurso para contribuir en el proceso de obtención del oro así por ejemplo se necesita de ocho mil litros de agua para obtener una onza de oro. (Campos & Carrillo , 2014)

“En la minería artesanal se usa el agua en las vías a causa del polvo generado por las explotaciones, a su vez la minería subterránea se debe extraer el agua

por efectos de la lluvia o acuíferos afectados”. (Morejon, 2014), lo que determina que estas actividades mineras para ser permitidas deben presentar un plan de mitigación de impactos ambientales y de esta forma evitar vulnerar los derechos de la naturaleza.

Sin embargo, con la nueva ley orgánica de Recursos hídricos Uso y aprovechamiento del Agua aprobada el 24 de junio del 2014 se prohíbe la privatización del agua, señalando que no es objeto de acuerdo comercial privado para las empresas mineras nacionales o extranjeras, limitándolas a su uso. El artículo 318 de la Constitución señala:

“Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos”. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Con la minería artesanal en la utilización de canalones, dragas, bombas de extracción de sedimento, lo que se produce es contaminación del río y no sólo se afecta al agua, siendo afectados también las diferentes especies de flora y fauna marítima, lo que no está de acuerdo a lo tipificado en la Constitución de respeto a la naturaleza.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Ley forestal y de conservación de áreas Naturales y vida silvestre 2004/10/09 Registro Oficial Suplemento # 418, señala: Art. 101 En los proyectos de desarrollo rural o industriales, construcción de carreteras, obras de regadío, hidroeléctricas u otras, que pudieren originar deterioro de los recursos naturales renovables, el Ministerio del Ambiente y demás instituciones del sector público afectadas, determinarán las medidas y valores que los ejecutores de tales proyectos u obras deban efectuar o asignar, para evitar dicho deterioro o para la reposición de tales recursos.

La Ley de Gestión Ambiental Codificación 2004-019 tiene como principio respetar los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución del Ecuador 2008. Toda empresa nacional o extranjera radicada en territorio ecuatoriano debe presentar cada dos años auditorías ambientales, actualmente conocidas como estudios de impacto ambiental, que permitan dar medidas preventivas para reducir en cantidades considerables la contaminación generada por las fases en las explotaciones mineras. Así encontramos las plantas de tratamiento de aguas residuales, manejo de desechos sólidos no peligrosos, etc.

La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

Art 395.- 1) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2) Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Plan Nacional de Desarrollo del sector Minero 2011-2015 señala:

Política 1.- Soberanía en la administración, regulación, control y gestión de los recursos El Estado ejerce los derechos soberanos para administrar, regular,

controlar y gestionar el sector estratégico minero de conformidad con los principios de sustentabilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Estrategias:

- Priorizar el desarrollo sustentable y el fomento de la participación social, en función del interés nacional en el aprovechamiento de los recursos minerales.
- Respetar el patrimonio cultural y natural de las zonas a ser explotadas.
- Priorizar la prevención, fiscalización, control y regulación de los impactos y efectos de la actividad minera.
- Garantizar la seguridad jurídica, de conformidad con el Art. 82 de la Constitución. (Ministerio de Recursos no Renovables, 2011)

3.2.2. IRRESPECTO A LA NATURALEZA POR PARTE DE LOS MINEROS ARTESANOS QUE INCUMPLAN A LA NORMATIVA.

Sobre el análisis que se realiza frente a los derechos de la naturaleza al mantenimiento por actividades mineras realizados por artesanos, se establece que la naturaleza se encuentra protegidas desde la Constitución, a través del Art. 71 que reconoce el derecho a la naturaleza a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Los mineros artesanales durante la realización de sus actividades deben cumplir varios requisitos que deben ser tramitados para obtener el permiso de funcionamiento y de explotación minera, pero una vez iniciados los trabajos suelen descuidar el cumplimiento de la normativa legal y del respeto al derecho de la naturaleza consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Bajo esta misma lógica se aborda el derecho que tiene la naturaleza a la restauración integral, también considerada en la Constitución, esta restauración hace referencia a las medidas que se adoptan por daños ambientales y a las medidas que se ejercen directamente sobre la naturaleza. De igual manera el Art.397 de la Constitución habla de Reparación Integral en los siguientes términos:

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008)

Las actividades mineras de tipo artesanal se realizan en varios sectores de la provincia de Zamora Chinchipe, muchas de ellas sin el trámite legal y más aún que se realizan sin el permiso ambiental vigente, en tal razón es cuestión de analizar un tema de las actividades de extracción realizadas en el sector de San Luis, que se encuentra ubicada dentro de los límites del Parque Nacional Podocarpus en la parte del cantón Zamora.

Esta zona ha sido explorada por “más de 200 mineros artesanales en el año 2015” (Diario La Hora, 2016), quienes con conocimiento de que el área del asentamiento minero de San Luis, ellos continúan trabajando en esta zona, afectando al área protegida, siendo esta parte de un Parque Nacional en el cual existen diversos ecosistemas que están siendo afectados.

Los mineros artesanales que trabajan en estas áreas han sido socializados sobre la prohibición de realizar estos trabajos dentro de San Luis, pero ante “la falta de fuentes de trabajo continúan realizando estas labores de una forma precaria” (Diario La Hora, 2016), el trabajo minero debido a la distancia se los realiza sin ningún control produciendo contaminación a diferentes afluentes de agua como la destrucción de flora y fauna endémica de la zona.

De acuerdo a información proporcionada por la Agencia de Regulación y Control Minero en el año 2019 se han “realizado 88 intervenciones a nivel de la provincia de Zamora Chinchipe sobre mineros artesanales” (Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), 2020), estas labores que se realizan de parte de los mineros son sobre áreas que no se han dado en concesión debido a que no se encuentra dentro de las áreas que pueden ser entregadas para que se realice la explotación en razón a que son áreas de protección por su valor de la naturaleza.

En las intervenciones se ha realizado el decomiso de varias maquinarias de trabajado pesado por lo cual se destruye amplias zonas de áreas verdes. Pero los propios mineros artesanales conocen sobre las infracciones que están cometiendo que prefieren el abandono de la maquinaria y de esta forma evitar sanciones legales. Por las actividades ilegales y que no están respetando los derechos constitucionales de la naturaleza y que en muchos casos se encuentran contaminando a recursos de uso del ser humano como el agua.

3.2.2.1. INCUMPLIMIENTO DE LOS PERMISOS MINEROS

En la actualidad en el Ecuador existen agencias de regulación para la realización de actividades mineras como lo es la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), quienes supervisan el trabajo que realizan las diferentes concesiones tramitadas ante esta agencia con la finalidad de realizar explotaciones mineras por lo cual se apegan a la normativa vigente.

Para el trabajo de los inspectores mineros quienes supervisan que las concesiones mineras entregadas estén trabajando de acuerdo a la normativa legal se ha creado el Reglamento de la Ley de Minería que en su parte pertinente determina:

Art. 57.- Sanciones a la actividad minera ilegal. - La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar. (Asamblea Nacional (Ley de Minería), 2018)

ARCOM en su agencia Zamora, “durante el año 2019 dio trámite a 43 procesos de sanciones a mineros artesanales” (Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), 2020), quienes no han cumplido con los requisitos por los cuales se les concedió la concesión, en tal motivo son personas a quienes se ha dado trámite a procesos de sanción por lo cual han sido sancionados de acuerdo al debido proceso.

Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.

El incumplimiento de los acuerdos llegados entre los concesionarios mineros y el Estado ecuatoriano, implica el inicio de expedientes administrativo, más aún cuando se comprueba el daño ambiental que se está ocasionando y que no esté de acuerdo a lo establecido en la entrega del permiso de explotación.

Las multas a las que se refiere la presente Ley, serán pagadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado.

Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, dicha Agencia, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida en la presente Ley.

Las multas recaudadas por la Agencia de Regulación y Control Minero, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes a su competencia.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

Los procedimientos que hagan efectivas estas medidas, constarán en el Reglamento General de esta Ley. (Asamblea Nacional (Ley de Minería), 2018)

El incumplimiento de los permisos mineros de parte de los mineros artesanales implica que se sujeta a sanciones económicas debido a la falta de cumplimiento con lo estipulado al momento de recibir los permisos para la explotación de ciertos recursos.

3.2.2.2. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

Los daños al medio ambiente en actividades mineras son evidentes debido al tipo de trabajo que se realiza es así que en la Ley de Minería se ha establecido la forma de compensar al estado por los daños que se ocasionen por las actividades mineras.

Art. 70.- Resarcimiento de daños y perjuicios. - Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.

La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes. (Asamblea Nacional (Ley de Minería), 2018)

Las actividades de explotación no se pueden hacer a través de la utilización de maquinaria que afecte a gran escala al medio ambiente y se debe regularizar el uso de materiales químicos que provoquen contaminación ambiental, todos estos daños no se encuentran contemplados y son penalizados por la ley de minería.

Pero el acto de la contaminación ambiental ha sido un tema de debate y más aún con una Constitución en la cual se garantiza el derecho de la naturaleza, en

tal razón la Ley de Minería con la finalidad de evitar los daños ambientales ha establecido la siguiente reglamentación:

Art. 78.- Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo.

Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios ambientales, planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental minera aplicable.

Las actividades mineras previo a la obtención de la respectiva autorización administrativa ambiental, requieren de la presentación de garantías económicas determinadas en la normativa minero ambiental aplicable.

Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y normativa ambiental aplicable.

Posterior a esto, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento serán presentadas cada dos años, sin perjuicio de ello, las garantías ambientales deberán mantenerse vigentes cada año.

En el régimen de minería artesanal, se requerirá la aprobación de fichas ambientales, en tanto que, bajo el régimen de pequeña minería, la licencia ambiental deberá otorgarse para operaciones de exploración/explotación

simultánea debiendo contarse para el efecto con estudios ambientales específicos y simplificados. (Asamblea Nacional (Ley de Minería), 2018)

Los daños ambientales que se realizan de parte de los mineros artesanales son variados, provocando contaminación al agua, con diferentes agentes químicos, así como la destrucción de áreas verdes con su flora y fauna, por lo cual no se respeta a los derechos de la naturaleza.

Los daños ambientales por actividades mineros producen una vulneración a los derechos ambientales, debido a que el minero artesanal, actúa con conocimiento de causa al momento que realiza su trabajo, sabe que debe obtener permisos mineros, pero no prefiere realizar esta labor y más bien decide realizarlo al margen de la normativa minera.

La minería artesanal debe presentar varios planes de restauración de las áreas en las cuales se realiza minería como también el plan de tratamiento de desechos y de mantener en equilibrio las áreas destinadas a sus labores, en caso de no presentar este tipo informes y planes somete a que las labores sean sujetas a sanciones y la imposición de multas debido a que no se está respetando los derechos constitucionales de la naturaleza.

3.3. ANÁLISIS DE CASOS DE MINERÍA ILEGAL

Los casos que se analizan están en referencia con la Agencia de regulación y Control Minero (ARCOM) delegación de Zamora Chinchipe, en tal virtud se ha procedido a realizar el siguiente análisis:

3.3.1. PRIMER CASO

3.3.1.1. DATOS DEL PROCESO

Número de proceso: 002-ARCOMCRMZ-2019-M-I

Institución de procedencia: Agencia de Regulación y Control Minero

Asunto: Minería Ilegal

Tipo de procedimiento: Proceso administrativo de Minería Ilegal

Parte Actora: Agencia de Regulación y Control Minero

Parte accionada: Minero Ilegal

3.3.1.2. HECHOS RELEVANTES

El proceso se inicia mediante acto administrativo del 24 de abril de 2019, por lo cual se movilizan al sector de Toscones, parroquia Tutupalí cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, funcionarios técnicos y legales de ARCOM con el apoyo de personal de la Policía Nacional, sitio en el cual se encontró a el operador de la maquinaria Excavadora marca SUNWARD; modelo SWE 210; color Turquesa; Chasis No. 363 E21001462, quien se encontraba con la maquinaria realizando actividades mineras de forma ilegal, debido a que no contaba con los permisos necesarios y esa área se encontraba libre, ante lo cual por falta de medios logísticos se colocó sellos en la máquina para su inmovilización y bajo custodia del operador, por lo cual se firmó un acta entre el personal de ARCOM y la persona que se encontraba operando la Excavadora, se procede a notificar al operador en vista del acto administrativo iniciado en su contra por tres ocasiones; los días 24, 25 y 26 de junio de 2019, en las cuales no se recibe contestación alguna.

Mediante memorando Nro. ARCOM-Z-CR-2019-0535-ME del 05 de agosto de 2019, amparados en el Art. 248.1 del Código orgánico Administrativo (COA), se designa al director del proceso administrativo sancionador en contra del operario de la máquina, por constituirse en presunto autor de las actividades de minería ilegal, se dispone la comparecencia del operario, para que justifique las actividades imputadas, así como para que presente las pruebas en derecho que estime conveniente, de lo cual se determina la No Comparecencia del imputado, ante lo cual se da el dictamen en el cual en base a los elementos determinados del Informe Técnico y al no existir prueba que determine hecho en contrario, se constituye en responsable del cometimiento de la infracción administrativa de explotación ilegal de minerales conforme señala el Art. 56 de la Ley de Minería; Art. 57 y 97 de la Ley de Minería.

De acuerdo a la normativa existe en la Constitución en la Ley de Minería y su reglamento se Resuelve declarar al operario como explotador ilegal de

minerales, por lo cual se lo sanciona con el pago de una multa de 200 RBU, valor equivalente a 78.800,00 Dólares.

3.3.1.3. ANÁLISIS

Del caso presentado se determina que la persona que ha sido encontrada realizando acciones de minería ilegal y se le detuvo excavadora, no presentó pruebas de descargo sobre el delito que se le imputaba y de acuerdo al Código orgánico Administrativo se procede a realizar el proceso sancionador por minería ilegal.

El proceso se ha cumplido en todas sus etapas, el imputado no ha podido ser notificado debido a que no ha dejado casillero judicial y tampoco ha podido ser notificado en la última dirección válida por lo cual se sanciona de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería en el Art. 57:

Sanciones a la actividad minera ilegal. - La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.

Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente,

así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.

Las multas a las que se refiere la presente Ley, serán pagadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado.

Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, dicha Agencia, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida en la presente Ley.

Las multas recaudadas por la Agencia de Regulación y Control Minero, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes a su competencia.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

Los procedimientos que hagan efectivas estas medidas, constarán en el Reglamento General de esta Ley.

En función de esta normativa se procede a sancionar a la persona a la que se comprobado que ha realizado minería ilegal por el monto de 200 Remuneraciones Básicas Unificadas

CONCLUSIONES

El derecho de la naturaleza se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en el título de los derechos, capítulo séptimo a partir del Art. 71 que trata sobre los derechos de la naturaleza, así como también se han creado normativa que trata sobre la minería como la Ley de gestión Ambiental y Ley de Minería, en la cual se ha establecido el articulado correspondiente que busca proteger los derechos de la naturaleza.

De las actividades de minería se determina que la mayor contaminación se da a nivel de la minería artesanal, debido a que los permisos mineros que los obtienen los alteran con facilidad y dejen focos de contaminación, así también se realiza este tipo de actividad pequeña en áreas que no son destinadas para estas actividades lo cual consiste en una violación a los derechos de la naturaleza.

La vulneración de los derechos de la naturaleza se encuentra establecida al momento que el concesionario minero comete una de las infracciones como son: La realización de actividades mineras sin licencia ambiental; El incumplimiento de estudios ambientales y planes de manejo ambiental; El incumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de control, seguimiento y monitoreo; La inclusión de datos falsos o que oculten información relevante para la calificación de términos de referencia, estudios ambientales o planes de manejo ambiental.

El realizar las actividades mineras con irrespeto a los permisos mineros ocasiona que el minero artesanal se sujete a diferentes sanciones de tipo económico que son impuestas de acuerdo a aplicación de la normativa jurídica a través de la institución destinada para esta labor como es el ARCOM.

RECOMENDACIONES

Los derechos de la naturaleza y normativa secundaria en referencia a la protección del medio ambiente deben ser socializada con la población en general que desconoce sobre la protección que brinda la normativa jurídica a la naturaleza y que este desconocimiento ocasiona la vulneración de los derechos constitucionales en procurar de garantizar un medio ambiente más sano y limpio.

Las instituciones de control y monitoreo deben tener un registro detallado para efectuar las visitas a los mineros artesanales, quienes no son controlados en sus actividades por lo cual han ocasionado varios daños al medio ambiente y más aún no han realizado reparación alguna, lo cual provoca perjuicios al medio ambiente.

Se debe elaborar nuevas formas de sanción que busquen disminuir los daños ambientales que se producen por las actividades mineras, por lo cual se necesita reformas a la Ley de Minería a su reglamento y la Ley de gestión Ambiental para lograr un mejor funcionamiento del cuidado ambiental.

Se debe fomentar la socialización sobre el diferente tipo de sanciones económicas que existen a mineros artesanales para de esta manera conseguir que se evite irrespetar los derechos constitucionales de la naturaleza por desconocimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2010). *El buen vivir en el camino del post-desarrollo: una lectura desde la Constitución de Montecristi*. Quito: Friedrich.
- Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM). (2020). *Informe de Gestión, año 2019*. Zamora: ARCOM.
- Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador). (2008). *Constitución de la República del Ecuador. 2008*. Quito: Registro Oficial No. 449, Publicado el 20 de Octubre de 2008 .
- Asamblea Nacional (COA). (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial No. 983. Publicado el 12 de abril de 2017.
- Asamblea Nacional (Código Orgánico del Ambiente). (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017.
- Asamblea Nacional (Ley de Minería). (2018). *Ley de Minería*. Quito: Registro Oficial 517. Publicado el 21 de mayo de 2018.
- Ávila Santamaría, R. (2014). *Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano*. Quito: Corporación Andina Nacional.
- Bonagra, R. (2004). *Lecciones sobre el acto administrativo* . Madrid: Thomson-Civitas.
- Bustamante, T., & Lara, R. (2016). *El Dorado o la caja de Pandora: matices para pensar la minería en Ecuador*. Quito: Flacso.
- Campos, A., & Carrillo , M. (2014). *El precio oculto de la tierra: impactos económicos, sociales y políticos de las industrias extractivas*. Barcelona: Icaria.
- Carpizo, E. (2012). *Diccionario Práctico de Justicia Constitucional*. México: Editorial Porrúa.

- CEDHU. (2011). *Resumen ejecutivo: intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos. Caso Corriente Resources Inc.* Quito: CEDHU.
- Chiriboga Zambrano, G., & Salgado Pesantes, H. (2015). *Derechos fundamentales en la Constitución ecuatoriana.* Quito: Instituto Latinoamericano de investigaciones sociales.
- Cortázar, C. (2015). *El Medio Ambiente "Bien Jurídico".* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Crespo Plaza, R. (2009). *La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la nueva constitución.* Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Cueva, R. (2017). *Análisis de los derechos del medio ambiente.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Diario La Hora (Economía). (22 de 10 de 2016). *Diario La Hora sección economía.* Obtenido de Diario La Hora sección economía: www.lahora.com.ec
- Diario La Hora. (12 de 07 de 2016). Minería ilegal en San Luis. *Minería ilegal en San Luis*, pág. www.lahora.com.ec.
- El País. (15 de 03 de 2014). Explotaciones mineras un peligro permanente. *El País*, págs. 6-7.
- Esquerdo, E. (2015). *Delitos contra el medio ambiente.* Alicante: Española.
- García Falconí, J. (2014). Análisis jurídico sobre el principio de dignidad humana dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. *Revista Jurídica*, 12-14.
- Gómez Nuñez, S. (2016). *Manual de derecho de minería.* Chilo: Jurídica Chile.
- Gordillo García, R. (2013). *El oro del diablo?: Ecuador, historia del petróleo.* Quito: Corporación Editora Nacional.

- Grijalva, A., Pérez, E., & Oyarte, R. (2010). *Desafíos del derecho ambiental ecuatoriano frente a la constitución vigente*. Quito: CEDA.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc GrawHill.
- Hernández, N. (2016). *El delito ambiental una construcción social*. México: Ciudad Universitaria.
- Instructivo otorgamiento concesiones mineras minerales metálicos. (2017). *Instructivo otorgamiento concesiones mineras minerales metálicos*. Quito: Registro Oficial 722 de 30 marzo - 2016.
- Ley de gestión Ambiental. (1999). *Ley de Gestión Ambiental*. Quito: Publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999.
- Martínez, A. (2016). *La minería en el Ecuador*. Quito: Primera Edición.
- Merino, P. P. (2012). *tipos de investigación*.
- Ministerio de Recursos no Renovables. (2011). *Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2011-2015*. Quito.
- Molina, S. (2016). *Las actividades mineras y los beneficios contra la inestabilidad ambiental*. Santiago de Chile: Oceanica.
- Morejon, F. (2014). *Estudio ambiental y de los efectos de las actividades de la sociedad*. Quito: Abya Yala.
- Muñoz Machado, S. (2015). *Diccionario de Derecho Administrativo*. Madrid: IUSTEL.
- Murillo Carrión, R. (2014). *Zaruma, historia minera: identidad en Portovelo*. Quito: Abya Yala.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (2016). *Situación ambiental de áreas verdes por actividades extractivistas*. Madrid: Secretaría de la ONU.

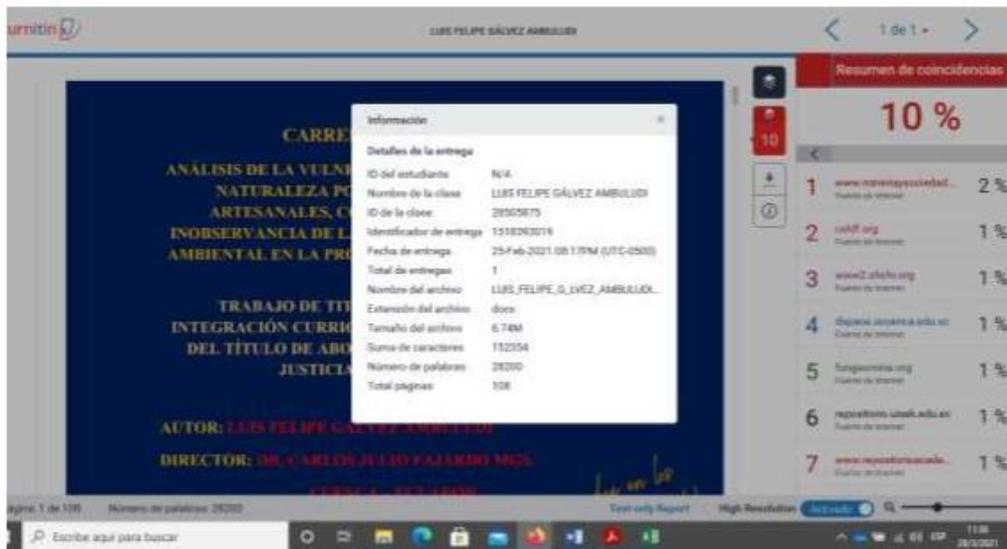
- Ossa, J. (2015). *Tratado de derecho de minería*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Pérez Camacho, E. (2016). *Derecho administrativo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Sacher, W., & Acosta, A. (2012). *La Minería en Gran Escala en Ecuador*. Quito: Abya Yala.
- Sacher, W. (2011). *Revisión crítica parcial del EIA del Proyecto Mirador de la empresa Ecuacorriente*. Quito: Acción Ecológica.
- Sacher, W., & Acosta, A. (2012). *La minería a gran escala en Ecuador, Análisis y datos estadísticos sobre la minería industrial en el Ecuador*. Quito: CEP.
- Salgado Pesantes, H. (2017). *Lecciones de derecho constitucional (Cuarta ed.)*. Quito: Ediciones Legales.
- Vazquez, & Apraiz. (s.f.). *Derecho a la función pública*. Obtenido de <https://www.tuabogadodefensor.com/>
- Zavala Egas, J. (2018). *Derecho constitucional. Tomo I*. Guayaquil: EDINO.
- Zumárraga, C. (2015). *Tendencias de la Minería Ecuatoriana*. Quito: Minergía Minería y Energía.

ANEXOS

Cuenca, 28 de marzo 2021

Que, de acuerdo al software de antiplagio Turnitin, identifica como resultado del trabajo de investigación titulado **"ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA POR PARTE DE LOS MINEROS ARTESANALES, COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"** del estudiante **LUIS FELIPE GÁLVEZ AMBULUDI** con número de cédula **1900752997**; un índice de similitud del 10%.

Es todo cuanto se puede informar.



Resumen de coincidencias	
10 %	
1	www.monterayocuidad.com 2 %
2	cchf.org 1 %
3	www2.cchf.org 1 %
4	digital.universidad.edu.ec 1 %
5	fupgocoma.org 1 %
6	repertorio.unah.edu.ec 1 %
7	www.repertoriocuenca.com 1 %

Información	
Detalles de la entrega	
ID del estudiante	N/A
Nombre de la clase	LUIS FELIPE GÁLVEZ AMBULUDI
ID de la clase	28505875
Identificador de entrega	1518243018
Fecha de entrega	25-Feb-2021 08:13PM (UTC-0500)
Total de entregas	1
Nombre del archivo	LUIS_FELIPE_GÁLVEZ_AMBULUDI...
Extensión del archivo	docx
Tamaño del archivo	6.74M
Suma de caracteres	132354
Número de palabras	28200
Total páginas	108

Atentamente



Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Mgs.

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El Ecuador a través de su Constitución se ha convertido en un pionero de los derechos de la naturaleza, por lo cual es importante analizar si estos derechos están siendo respetados por los mineros artesanales, quienes, en la provincia de Zamora Chinchipe, se han dedicado a estas actividades, siendo varias las denuncias que se presentan por posible vulneración a los derechos de la naturaleza. Es por ello que se realiza una investigación cualitativa a través de los métodos inductivo, deductivo, analítico de las diferentes normas constitucionales y en materia ambiental, así como también se analiza las actividades de diferentes mineros y si han cumplido con los diferentes trámites mineros para obtener las concesiones mineras. De cuyos resultados se determina el poco conocimiento de los mineros artesanales en el respeto a los derechos de la naturaleza, como también que efectúan una gran cantidad de actividades mineras sin permiso alguno alejados de cumplir con los requisitos legales para este tipo de actividad.

PALABRAS CLAVE: VULNERACIÓN; DERECHOS DE LA NATURALEZA; MINERÍA ARTESANAL; LEGISLACIÓN AMBIENTAL

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

Ecuador, through its Constitution, has become a pioneer of the rights of nature so it is important to analyze whether these rights are being respected by artisanal miners, who, in the province of Zamora Chinchipe, have been engaged in these activities, being several complaints filed for possible violation of the rights of nature. For this reason, qualitative research is conducted through inductive, deductive, and analytical methods of the different constitutional and environmental norms, as well as an analysis of the activities of different miners and whether they have complied with the different mining procedures to obtain mining concessions. The results show that artisanal miners have little knowledge of respect for the rights of nature and that they carry out a large number of mining activities without permits, far from complying with the legal requirements for this type of activity.

**KEYWORDS: VIOLATION, RIGHTS OF NATURE, ARTISANAL MINING,
ENVIRONMENTAL LEGISLATION**

Cuenca, 31 de abril de 2020

**EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL
DOY FE Y SUSCRIBO**



www-OR: WLADIMIR QUINCHE ORELLANA por-OR:
WLADIMIR QUINCHE ORELLANA -Escuela-HEC
www-UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA
www-UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA
profe@univ-ucacue@univ-ucacue.edu.ec
Documento certificado digitalmente por COVELETO
Módulo: Cuenca - EDUCACION
2021.04.01 09:54:00:00

**Dr. Wladimir Quinche Orellana Msc.
SECRETARIO CENTRO DE IDIOMAS**

www.ucacue.edu.ec

Cuenca, 30 de marzo de 2021

Señor Doctor

Ernesto Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Su despacho

De mis Consideraciones

CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO, docente de la carrera de Derecho del Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante **LUIS FELIPE GÁLVEZ AMBULUDI**, con número de cédula **1900752997** quien realizó su Trabajo de Titulación denominado **“ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA POR PARTE DE LOS MINEROS ARTESANALES, COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, debo informar a usted que dicho trabajo ha sido realizado bajo los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias correspondientes al área de Titulación de la Universidad Católica de Cuenca.

De acuerdo al Art. 10 literal C del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, previo a la sustentación y defensa el estudiante deberá presentar solicitud para revisión final del trabajo de titulación, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de **APROBADO** al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento al Reglamento debo de asignar la nota de 40/40 correspondiente a la parte escrita del Trabajo de Titulación, además de emitir mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del mismo.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Atentamente:



Dr. Carlos Fajardo Romero
DOCENTE TUTOR

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, Luis Felipe Gálvez Ambuludi con número de cedula 1900752997. En calidad de autor(a) y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA POR PARTE DE LOS MINEROS ARTESANALES, COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" de conformidad a lo establecido en el Art. 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Así mismo, autorizo a la Universidad para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 114 de la Ley de Educación Superior.

Cuenca, 14 de abril Del 2021



FIRMA

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

INFORMA:

Que, **GALVEZ AMBULUDI LUIS FELIPE** C.C. **1900752997**, de la carrera de **DERECHO** modalidad Distancia, presento su diseño de Trabajo de Titulación con el Título **“ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA POR PARTE DE LOS MINEROS ARTESANALES, COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, el mismo que fue aprobado en Sesión de Consejo Directivo de fecha **01 de julio de 2020**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad remitiéndome, de ser necesario, a los archivos que reposan a mi cargo.

Cuenca, 01 de abril de 2021.

AB. XAVIER IÑIGUEZ VIVAR, MGS

Elaborado por:	Ing. Paola Campoverde
Revisado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs
Autorizado por:	Ab. Xavier Iñiguez Vivar, Mgs



AB. XAVIER IÑIGUEZ
VIVAR
Documento certificado
digitalmente por
Emergencia Sanitaria
en Ecuador por
COVID-19
Cuenca - Ecuador
2021-04-05
12:38-05:00

www.ucacue.edu.ec



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO:

“ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA POR PARTE DE LOS MINEROS ARTESANALES, COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

AUTOR: LUIS FELIPE GÁLVEZ AMBULUDI

DIRECTOR: DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO Mgs.

ZAMORA – ECUADOR

2020

*No me gradúe en los
50 años de La Cato!*

1. TEMA

Derecho Constitucional y Derecho Ambiental

2. TÍTULO

Análisis de la vulneración a los derechos de la naturaleza por parte de los mineros artesanales, como consecuencia de la inobservancia de las normas de la legislación ambiental en la provincia de Zamora Chinchipe

3. MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

Las actividades mineras en el Ecuador se han llevado desde los tiempos en que los primeros habitantes de este territorio utilizaron los minerales en la elaboración de sus artesanías “las primeras culturas en el territorio ecuatoriano comenzaron a utilizar los yacimientos mineros en la promulgación de la cultura” (Bustamante & Lara, 2016), a la actualidad se siguen realizando estas labores de minería de tipo artesanal como a gran escala a cielo abierto, varias de ellas sin ningún tipo de control por cuidar del medio ambiente.

Desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 se ha buscado brindar garantías de conservación de la naturaleza de acuerdo al Art 72 “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos o colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008), pero la minería en el Ecuador no se está realizando de una forma planificada se explota pero no se realiza planes de restauración ambiental, por lo cual no se está respetando os derechos de la naturaleza.

Para varios tratadistas el problemas del respeto de los derechos de la naturaleza son las actividades por minera debido a que “inician con irregularidades legales tanto para la adjudicación del contrato minero como en todas las etapas de extracción” (Gómez Nuñez, Manual de derecho de minería, 1993), es así que el Estado tiene la obligación de proteger, promover y respetar los derechos humanos tanto de las personas como es el derecho de la naturaleza, más aun después de haber existido tal evolución de los derechos ambientales, que actualmente esta clase de ámbitos se relacionan estrechamente con nuestro derecho constitucional y por lo tanto forma parte de este sistema de Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Es importante advertir el modelo extractivo minero que se ha venido desarrollando en el Ecuador: “Se trata de un modelo vinculado a los recursos naturales e impulsado con gran ahínco por grandes empresas transnacionales que dominan sectores clave de la producción y tecnologías utilizadas en estos procesos.” (Sacher & Acosta, 2012), modelo que está siendo cuestionado por grupos de activistas quienes consideran que no se está respetando los derechos de la naturaleza y que lo tipificado en la Constitución sólo se encuentra en papeles.

Es decir, las empresas transnacionales así como el Estado “promueven lo que llaman un modelo extractivo que es la explotación, extracción de los recursos de la naturaleza que se encuentran en las tierras de las selvas ecuatorianas, con el viejo discurso de una explotación con tecnología de punta” (Zumárraga, 2015), como se ha venido promoviendo para la minería a gran escala de cielo abierto o en la explotación aurífera que se da en la provincia de Zamora Chinchipe. Sin embargo, por ser una actividad riesgosa, de no tomarse las medidas adecuadas la extracción minera puede afectar a otros recursos naturales como el agua, la tierra y a la biodiversidad de las poblaciones, que habitan en estas tierras.

La mayoría de tratadistas de nuestro país concuerdan:

La explotación minera realizada para la extracción de minerales preciosos y la explotación petrolera en nuestro país a pesar de haber representado una producción que ha desarrollado el sector más importante en nuestra economía, también por la falta de control de la legislación y falta de conciencia de parte de las empresas transnacionales y el propio Estado esta actividad ha representado un gran riesgo y vulneración para los derechos ambientales y de la naturaleza. (Ossa, 2015)

Los beneficios económicos que debe dejar la minería en las áreas de influencia directa en varios de los casos no llegan o es irrelevante ante el daño que se provoca a la naturaleza, irrespetando sus derechos, por lo cual es importante analizar cómo se realizan las actividades mineras en la actualidad.

La minería es paradigmática del modelo extractivista, pues se trata de una actividad que pone de manifiesto la extracción (el saqueo) de materiales de la tierra que se hallan en cantidad limitada y, una vez extraídos y utilizados no pueden ser reproducidos (Navas, 2011)

Verdaderamente el modelo extractivista es un proceso mediante el cual “se extrae de la tierra la mayor cantidad de minerales, dejando a la tierra con una afectación total ya que el territorio es destruido para construir hoyos gigantes que serán a cielo abierto” (Bustamante & Lara, 2016), y una vez extraídos los minerales, estos no se vuelven a

reproducir es decir una vez explotados las tierras quedan inservibles y sin mineral para la minería artesanal que también se verá afectada, produciendo una afectación económica hacia las familias y demás desarrollo productivo en los lugares donde se presentan esta clase de actividades.

Por lo tanto, el trabajo dentro de su problemática ha distinguido estas anomalías en los permisos ambientales que “vulneran los derechos de la naturaleza que tanto auspicio tienen en nuestro ordenamiento jurídico, si a esto se suma la falta de control de las entidades gubernamentales encargadas de promover un respeto a los derechos ambientales” (Zumárraga, 2015); tenemos como consecuencia una flagrante vulneración de normas legales y sus inevitables consecuencias que van desde la falta de institucionalidad, inseguridad jurídica hasta una desconfianza social en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Dentro de la contextualización en la rama del derecho que se desarrolla el proyecto se encuentra que pertenece al Derecho Ambiental como principal campo de estudio doctrinario teórico legal, y dentro del estudio de esta rama del derecho se encuentran singularizados los Derechos de la Naturaleza, que se pueden definir como “responsabilidades que no sólo son del Ecuador, sino del mundo garantizan para con el medio ambiente con la finalidad de conservarlo para el presente y el futuro de todas las generaciones” (Gómez Nuñez, Manual de derecho de minería, 1993), las mismas que demandan un compromiso activo y en equilibrio con la naturaleza y la humanidad.

Con estos antecedentes expuestos hemos podido determinar que en Zamora a través de la explotación extractiva de la minería se ha podido observar que se ha vulnerado el derecho a la naturaleza, garantizados en la constitución de acuerdo a Art. 72, al no efectuar una tarea de remediación de impactos y daños ocasionados en áreas de alta diversidad ecológica.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se produce vulneración a los derechos de la naturaleza por la inobservancia de la legislación ambiental y el derecho constitucional de protección de la naturaleza, por parte de los mineros artesanales de la provincia de Zamora Chinchipe?

5. OBJETO DE ESTUDIO

Derechos Constitucional

6.- CAMPO DE ACCIÓN

Derechos de la Naturaleza en relación con la Constitución, legislación ambiental.

7. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico.

8. OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias jurídicas de la vulneración de los derechos de la naturaleza, a través del estudio de las normas ambientales y estudios casos, para determinar si se han sido vulnerados los derechos de la Paccha Mama.

9. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Conceptualizar el derecho constitucional, los derechos de la naturaleza y la legislación ambiental vigente en el Ecuador.
2. Estudiar casos en los cuales los mineros artesanales realizan su actividad extractivista, en la provincia de Zamora Chinchipe.
3. Analizar la vulneración de los derechos de la naturaleza a través de la violación de las normas de minería en la provincia de Zamora Chinchipe periodo 2018-2019”

10. TIPO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo al tipo de investigación que se va a realizar el presente trabajo será cualitativo, “que facilita la recopilación de información bibliográfica del tema en investigación” (Hernández Sampieri, 2014); toda vez que se efectuará el análisis jurídico de las diferentes conceptualizaciones encontradas sobre el derecho minero y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como también facilitará la obtención de información y análisis sobre cómo se están realizando las actividades mineras de manera artesanal como a gran escala en la provincia de Zamora Chinchipe.

De acuerdo al enfoque la investigación es no experimental toda vez que “no se realizará ningún tipo de experimento” (Hernández Sampieri, 2014), siendo más bien un análisis jurídico basado en las normas legales de minería y el derecho constitucional, como la revisión de casos en los que existe demandas por la realización de actividades mineras y su perjuicio a la naturaleza en la provincia de Zamora Chinchipe

La investigación también por el enfoque es narrativa “facilitando la realización de la comprensión de conceptualizaciones” (Hernández Sampieri, 2014), toda vez que ira describiendo cada una de las causales a través de las cuales se puede dar solución a los problemas de tipo minero y su irrespeto a la naturaleza.

De acuerdo al alcance la investigación será en los siguientes aspectos:

Exploratoria, “al ir describiendo las variables que componen el tema” (Hernández Sampieri, 2014), toda vez que se necesita profundizar en el campo del derecho minero y constitucional y de esta forma lograr una mejor comprensión sobre cómo se realizan los procesos de concesiones mineras y también identificar las actividades que deben de realizar para cumplir con los derechos de la naturaleza consagrados constitucionalmente.

El trabajo será de tipo descriptivo “y de esta forma hacer comprensible los temas tratados en la investigación” (Hernández Sampieri, 2014), y permitirá detallar cómo se realiza los procesos de adjudicación minera y las actividades de remediación a la naturaleza.

Es explicativa, debido que a través del análisis de casos se puede informar de cómo se han dado los procesos en el campo de la minería sobre los problemas a los daños al medio ambiente o a las comunidades que dependen de los recursos naturales.

11. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Derecho constitucional

En el marco democrático de derechos en todo país se rige bajo una norma superior que regula el accionar y el vivir de las personas, es así que se ha establecido el derecho constitucional como: “la rama del ordenamiento jurídico que se ocupa de regular los órganos del Estado” (Bonagra, R., 2004), es decir a través de esta rama del derecho se logra un mejor funcionamiento de los diferentes niveles de gobierno.

Otra de las características del derecho constitucional se manifiesta en que es “el procedimiento a través del cual se manifiesta el poder o la voluntad del Estado, así como el reconocimiento y garantía de los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos” (Vazquez & Apraiz, s.f.). Facilita el accionar de la ciudadanía y es la norma bajo la cual todas las personas realizan sus actividades apegadas al derecho.

Llegando a concluir que se denomina: “Derecho constitucional porque el texto normativo que sustenta esta disciplina científica y en el que se halla sistematizado este Derecho es la Constitución” (Muñoz Machado, 2015), norma suprema en todo Estado, la misma que facilitado la normativa para un mejor funcionamiento, de la población y de los diferentes niveles de gobierno.

El Art. 83 numeral seis de la Constitución establece que se debe “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible” (Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador), 2008).

Los Derechos de la Naturaleza suponen una ruptura frente a posturas de tinte conservacionista y con relación a otras visiones que miran a la Naturaleza simplemente como objeto de contemplación y deleite humano. “Los Derechos de la Naturaleza señalan que hay un valor intrínseco que va más allá de la utilidad para los seres humanos o del valor que el ser humano le otorgue” (Zumárraga, 2015).

Hay elementos desarrollados en el marco de los derechos humanos y de los derechos ambientales que se constituyen en fuentes de los Derechos de la Naturaleza y permiten unas veces problematizar estos derechos y otras recuperar formas de aplicación de los mismos.

Derecho al Medio Ambiente

Desde esa perspectiva se entiende por qué estos derechos fueron asumidos en la Constitución de 2008 en Ecuador. Aquí el problema del ambiente es determinante, por ser grave, pero sobre todo porque en este país el “tema ambiental es socialmente reconocido pues tras la mayoría de conflictos sociales, enfermedades, violencia o empobrecimiento, está un problema de abuso y destrucción de la Naturaleza” (Gómez Nuñez, Manual de derecho de minería, 1993). La preocupación por la Naturaleza y los impactos al entorno han estado presentes a lo largo de la historia de los movimientos sociales, particularmente en el movimiento indígena.

Ni estos derechos, ni nada surge de la nada; los Derechos de la Naturaleza tienen historia. El antecedente al reconocimiento de la Naturaleza con derechos está en “las luchas en torno al territorio, al agua, a la soberanía alimentaria. Igualmente, en las luchas contra el activismo o contra los megaproyectos, o en aquellas denuncias contra la manipulación de la vida” (Vazquez & Apraiz, s.f.), ya sea por identificar

vulnerabilidades o efectos masivos a los ecosistemas, o por describir efectos masivos, transfronterizos o transgeneracionales.

Minería

La explotación minera, por lo tanto, es el conjunto de las actividades socioeconómicas que se llevan a cabo para obtener recursos de una mina (un yacimiento de minerales). Los orígenes más remotos de estas explotaciones se remontan al Paleolítico, ya que se hallaron indicios en Suazilandia de que los hombres prehistóricos excavaban para extraer hematita hace unos 43.000 años. (Gómez Nuñez, Manual de derecho de minería, 1993)

En otras palabras, la explotación minera es una actividad ciertamente milenaria. Está probado por los diversos descubrimientos de disciplinas que indagan sobre el pasado de la humanidad que el hombre explota minas para obtener de ellas valiosísimos minerales desde hace miles y miles de años.

Dados los fantásticos dividendos que reporta a las empresas privadas y públicas que la practican es que la explotación minera se convirtió en una de las actividades económicas más importantes del mundo.

Normativa a utilizarse

En base a lo descrito se toma en consideración que en la presente investigación se hará uso de la Constitución de la República del Ecuador que en el Art. 71 establece los derechos de la naturaleza como en la ley orgánica de minería y su reglamento de tal forma que analizar cómo se logra vulnerar los derechos establecidos constitucionalmente para defender a la naturaleza.

Ley minera

“El derecho minero viene a ser, precisamente, el conjunto de normas jurídicas aplicables a la exploración, explotación, y beneficio de las sustancias minerales y que regula la actividad de los concesionarios y la minería en general” (Sacher & Acosta, 2012).

Entiéndase al derecho minero como un camino jurídico, legal y aplicable a todas sus fases que pueda presentarse en general dentro de la minería. Buscando mediante normativa clara facilitar a todos los ciudadanos acceder a la participación de los beneficios mediante la adecuada distribución en todo el país; los recursos naturales son un bien inalienable del estado ecuatoriano. No por aquello debe entenderse que la

Minería se ejerce solo en el ámbito administrativo aun cuando casi todas las controversias se ventilan en esa vía.

La ley de minería promulgada el 23 de enero del 2009 se convirtió en una reforma bastante tardía, tomando en consideración la anterior ley promulgada en 1991.

Se consideró el mandato minero del 2008, donde se ordenó como punto central la terminación de todo tipo de concesiones ilegales y que en el plazo adecuado no hayan conseguido legalizar su situación, contando con el debido estudio de impacto ambiental; demostrando la preocupación ecológica latente en la constitución. El código mentado se encuentra vigente y busco solucionar una problemática entre opciones valorativas que son legítimas y giran alrededor de la relación entre la cultura y la naturaleza; fue muy criticado al tocar temas muy sensibles como medio ambiente y economía además de reducir las regalías para los inversionistas privados.

Determinó el dominio del Estado, manteniendo el modelo de propiedad; organizó las áreas mineras existentes y colocó aquellas que son prohibidas para esta actividad. En lo referente a los titulares mineros regula su denominación, derechos y obligaciones, asimismo de una especificación de las fases mineras y todo lo referentes a las instituciones que regulan la actividad. Incluido el trámite administrativo destinado para controversias y un capítulo especial para la preservación del medio ambiente.

Ejercicio de actividades mineras

Para realizar las actividades mineras el operador minero debe realizar un trámite en la búsqueda de obtener la concesión minera, como también se necesita de información del sitio en el cual se realizará la exploración.

Las actividades mineras conllevan una gran cantidad de recursos tanto materiales como humanos, los que serán destinados a realizar actividades de extracción de minerales.

Procedimiento para obtener título minero

El título minero brinda al concesionario el derecho a ejercer todas las actividades de la vida útil de una concesión minera. "Por regla general, en el negocio minero se inicia, una vez que se ha obtenido un título minero, investigando la existencia de indicios de minerales" (Sacher & Acosta, La Minería en Gran Escala en Ecuador., 2012); muchas veces esta investigación es exclusivamente manual, mediante el recorrido físico de las concesiones mineras, a fin de detectar la existencia, o no, de minerales.

En caso de que esta primera aproximación refleje resultados positivos sobre la existencia de minerales, el concesionario minero buscar ampliar el espectro de su investigación, con el objetivo de empezar a recabar evidencias más concretas sobre la existencia de anomalías minerales en el territorio; la investigación se vuelve más formal, se utiliza maquinaria y trabajadores comunitarios de la zona de la concesión para realizar actividades de perforación, construcción de pequeñas trincheras, construcción de pozos el levantamiento de muestras, con el objetivo de determinar la existencia de un depósito de minerales, y posteriormente poder cuantificarlo. (Murillo Carrión, 2014)

Es importante esta fase para determinar la factibilidad de operación y de esta forma iniciar con el trámite legal para la explotación minera

En caso de que esta primera aproximación refleje resultados positivos sobre la existencia de minerales, el concesionario minero buscar ampliar el espectro de su investigación, con el objetivo de empezar a recabar evidencias más concretas sobre la existencia de anomalías minerales en el territorio; la investigación se vuelve más formal, se utiliza maquinaria y trabajadores comunitarios de la zona de la concesión para realizar actividades de perforación, construcción de pequeñas trincheras, construcción de pozos el levantamiento de muestras, con el objetivo de determinar la existencia de un depósito de minerales, y posteriormente poder cuantificarlo. (Murillo Carrión, 2014)

Una vez que el depósito de mineral ha sido individualizado y cuantificado, el concesionario minero opta por realizar un estudio de factibilidad, con el fin de constatar la posibilidad técnica, financiera, ambiental, logística, entre otros de iniciar actividades de explotación en la construcción.

Código Orgánico del Ambiente

En este código se encuentran establecidas las diferentes normas que regulan las actividades en las que se ve involucrado las actividades con el medio ambiente.

El Art. 10 del COA habla de la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código. (Asamblea Nacional (COA), 2017)

12. HIPOTESIS O IDEAS A DEFENDER

La inobservancia de las normas medio ambientales, por parte de los mineros artesanales, provoca perjuicios irreparables a la Paccha Mama en los sitios en los que se realiza estas actividades extractivistas, por lo cual se violentan los derechos constitucionales de la naturaleza.

13. METODOS A UTILIZARSE

El método que se aplicara en este proyecto de investigación es el método cualitativo, que se basa en el cimiento teórico utilizando el método inductivo-deductivo con el uso y su técnica de la revisión bibliográfica, base de datos científicas, revistas, documentos útiles y disponibles. El método deductivo se deduce a partir de los hechos observando basados en la ley general, y el método inductivo, formula leyes a partir de los hechos observados.

El método inductivo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación. (Merino, 2012)

El método analítico será utilizado dentro de esta investigación tomando en cuenta que del análisis de la Ley en primera instancia y de la Minería Ilegal que vulnera los Derechos de la Naturaleza, basados en el análisis de varios cuerpos legales, y el método inductivo, formularemos conclusiones y recomendaciones.

El Método analítico es aquel proceso de investigación empírico- analítico que se enfoca en la descomposición de un todo, desarticulando en varias partes o elementos para determinar las causas, la naturaleza y los efectos. La definición del análisis es el estudio y examen de un hecho u objeto en particular, es el más usado en el campo de las ciencias sociales y en las ciencias naturales. (Merino, 2012)

De lo expuesto en líneas anteriores, queda claro que, para poder realizar una buena investigación, es necesario seguir una metodología organizada con actividades sucesivas que se encuentre planificadas para lograr los objetivos propuestos.

La investigación se define como “un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno” (Hernández Sampieri, 2014). Durante el siglo XX, dos enfoques emergieron para realizar investigación: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo.

14. POBLACIÓN Y LA MUESTRA

En cuanto a este punto, no se determinará la población y la muestra, ya que éste es un trabajo de investigación con enfoque cualitativo, motivo por el cual, no será posible desprender una investigación a grupo sectorial o poblacional eficaz; más bien la presente está encaminada a la obtención de un resultado positivo en base a una teoría

fundamental sobre el tema que será materia de estudio, utilizando procedimientos para la recolección de la información, con la finalidad de sustentar la presente investigación, será haciendo uso del método no probabilístico, ya que se utilizará como fundamento de exploración Bibliográfica, de archivos, análisis de documentos, y apoyo mediante el uso del internet y entrevistas.

15. CRONOGRAMA DE TAREAS

Actividades calendario	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4
Revisión y selección de información Bibliográfica.	x			
Determinación del tema de investigación.	x			
Formulación del problema.	x			
Determinación del objeto de estudio y el campo de acción.	x			
Formulación de los objetos generales y específicos.	x			
Elaboración de los fundamentos teóricos.		x		
Elaboración y validación de los instrumentos de recolección de información.			x	
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.				x
Conclusiones y Bibliografía.				x
Elaboración del informe final de la investigación.				x
Presentación del informe en la secretaría de la Unidad Académica.				x
Sustentación ante el tribunal				x

16. Bibliografía

- Asamblea Constituyente (Constitución de la República del Ecuador). (2008). *Constitución de la República del Ecuador. 2008*. Quito: Registro Oficial No. 449, Publicado el 20 de Octubre de 2008 .
- Asamblea Nacional (COA). (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial No. 983. Publicado el 12 de abril de 2017.
- Bonagra, R. (2004). *Lecciones sobre el acto administrativo* . Madrid: Thomson-Civitas.
- Bustamante, T., & Lara, R. (2016). *El Dorado o la caja de Pandora: matices para pensar la minería en Ecuador*. Quito: Flacso.
- Gómez Nuñez, S. (1993). *Manual de derecho de minería*. Chilo: Jurídica Chile.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc GrawHill.
- Ley de Minería. (2009). *Ley de Minería*. Quito: CEP.
- Merino, P. P. (2012). *tipos de investigación*.
- Muñoz Machado, S. (2015). *Diccionario de Derecho Administrativo*. Madrid: IUSTEL.
- Murillo Carrión, R. (2014). *Zaruma, historia minera: identidad en Portovelo*. Quito: Abya Yala.
- Ossa, J. (2015). *Tratado de derecho de minería*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Sacher , W., & Acosta, A. (2012). *La Minería en Gran Escala en Ecuador*. Quito: Abya Yala.
- Sacher, W., & Acosta, A. (2012). *La minería a gran escala en Ecuador, Análisis y datos estadísticos sobre la minería industrial en el Ecuador*. Quito: CEP.
- Vazquez, & Apraiz. (s.f.). *Derecho a la función pública*. Obtenido de <https://www.tuabogadodefensor.com/>
- Zumárraga, C. (2015). *Tendencias de la Minería Ecuatoriana*. Quito: Minergía Minería y Energía.

**17.FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN QUE
APRUEBA EL DISEÑO DEL ANTEPROYECTO**

Zamora, 30 de junio del 2020

Luis Felipe Gálvez Ambuludi

C.I. 1900752997

Investigador(a)

Dr. Carlos Julio Fajardo Romero Mgs.

Tutor(a)

Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo Mgs.

Responsable de investigación

Dr. Carlos Julio Fajardo Romero Mgs.

Responsable Unidad de Titulación Derecho

Distancia.

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo fecha: _____

Análisis de caso

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO



0000039

REPÚBLICA DEL ECUADOR
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
COORDINACIÓN REGIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
ZAMORA

Resolución Administrativa Nro. 003-ARCOM-CRMZ-2019-M-I.

Ref. Proceso Administrativo de Minería Ilegal Nro.: 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I.

COORDINACIÓN REGIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO ZAMORA.- Zamora, 30 de octubre del 2019, siendo las 16h55.- Abg. Juan Javier Sánchez Sacoto, Coordinador Regional de Regulación y Control Minero Zamora; designado mediante Acción de Personal Nro. 213, del 28 agosto del 2019; al encontrarse el proceso de Infracción Administrativa Nro.: 007-ARCOM-CRMZ-2019-I-A en estado de Resolver; siendo esta Administración Regional competente para el efecto, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 1, 313, 316, 317 y 408; la Ley de Minería en sus artículos 3, 8, 9.a.g.m, 16 y 150; el Reglamento General a la Ley de Minería en los artículos 8.l, 96, 97.g); y la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOM en su Art. 10.4.1; además por ser obligación de esta Administración cumplir con este precepto legal; para el efecto se considera: PRIMERO.- FUNDAMENTOS DE HECHO: 1) Mediante Acto Administrativo del 24 de abril del 2019, la entonces Coordinadora Regional ARCOM Zamora Dispone a los funcionarios de la ARCOM Zamora, Ing. Carlos Israel Samaniego Ordoñez, Especialista Técnico y Ab. Alex Nivardo Paladines Sánchez, trasladarse al sector Toscones, parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, para cumplir un diligencia de seguimiento y control minero en el sector. 2) El 24 de abril de 2019, funcionarios, técnico y legal de la Agencia de Regulación y Control Minero Zamora con el apoyo de la Fuerza Pública (FFAA-Policía Nacional), en cumplimiento de la disposición emitida el 23 de abril de 2019 (16h00) por la Coordinadora Regional de Minas ARCOM-Zamora, se movilizaron al sector Toscones, parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe; sitio en el cual, entre otros hecho verificaron que se ejecutaba explotación ilegal de minerales; usando para el efecto una máquina excavadora a una máquina Tipo: Excavadora Marca: SUNWARD; Modelo: SWE 210; Color: Turquesa; Chasis Nro.: 363 E21001462; en tal virtud y por constarse en el medio con el cual se ejecutaba la actividad de minería ilegal, le colocaron sellos de prohibición minera, misma que quedó bajo custodia de su operador, señor Stalin Francisco Jiménez Camacho; para el efecto las partes suscribieron el campo el Acta correspondiente. 3) El Ing. Carlos Israel Samaniego Ordoñez, funcionario técnico designado para la diligencia, con fecha 09 de mayo de 2019, presenta el Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-CM-2019-0090-ME, que contiene Informe Técnico de la inspección ejecutada al sector Toscones, parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe el 24 de abril del 2019; el cual en lo principal determina la ejecución flagrante de actividades de minería ilegal, con el uso de una máquina excavadora, operada por el señor Stalin Francisco Jiménez Camacho, la cual, por falta de medios logísticos y de seguridad para el personal, quedó con sellos de prohibición ubicados "In Situ", bajo custodia de su operador; quien se responsabilizó por las actividades mineras verificadas en campo. 4) Con Acta de Campo suscrita el 24 de abril del 2019 a las 11h28 por los funcionarios de la ARCOM, Ing. Carlos Israel Samaniego Ordoñez, Especialista Técnico y Ab. Alex Nivardo Paladines Sánchez; además por el señor Stalin Francisco Jiménez Camacho, operador de la máquina, quien se responsabilizó de las

#PorBuenCamino

www.controlminero.gob.ec



actividades determinadas "In Situ", formalizaron la entrega/recepción de la máquina excavadora Tipo: Excavadora Marca: SUNWARD; Modelo: SWE 210; Color: Turquesa; Chasis Nro.: 363 E21001462; a la cual colocaron sellos de prohibición como medida cautelar "In Situ". 5) Mediante Oficio Nro. ARCOM-Z-CR-2019-0935-OF del 14 de mayo, la entonces administración regional notificó mediante boleta deprecada a la Tenencia Política del cantón Nangaritza, en Oficio Nro. ARCOM-Z-CR-2019-1243-OF del 17 de junio del 2019, al señor Stalin Francisco Jiménez Camacho con el Informe Técnico contenido en Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-CM-2019-0090-ME, del 09 de mayo de 2019 para que justifique las actividades mineras que el referido informe determina. 6) Mediante Oficio Nro. 038-CNPCN del 28 de junio del 2019, el Comisario de Policía del cantón Nangaritza remite la razón de citación efectuada al señor Stalin Francisco Jiménez Camacho, mediante tres boletas dejadas en su domicilio los días 24, 25 y 26 de junio del 2019; determinando que ha sido legalmente citado. 7) Mediante Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-2019-0535-ME del 05 de agosto del 2019, la entonces Coordinadora Regional de la ARCOM-Zamora, basada en el Art. 248.1 del Código Orgánico Administrativo (COA), formalmente designa al Ab. Milton Gustavo García Montaña como instructor del proceso administrativo sancionador en contra del señor Stalin Francisco Jiménez Camacho por constituirse en presunto autor o responsable de las actividades de minería ilegal ejecutadas en el sector Toscones, parroquia Tutupali, cantón Yacuambi el 24 de abril del 2019. 8) Mediante Auto de Inicio del 13 de agosto del 2019 (13h45), en el Instructor designado con Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-2019-0535-ME Avoca Conocimiento del elementos que generaron la infracción administrativa; ordena la apertura del Expediente Administrativo Sancionador Nro. 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I, en contra del señor Stalin Francisco Jiménez Camacho por constituirse en presunto autor o responsable de las actividades de minería ilegal ejecutadas en el sector Toscones, parroquia Tutupali, cantón Yacuambi el 24 de abril del 2019; además dispone la comparecencia del señor Stalin Francisco Jiménez Camacho al referido proceso para que justifique las actividades imputadas en el Informe Técnico Nro. ARCOM-Z-CR-CM-2019-0090-ME del 09 de mayo de 2019; además para que presente la prueba que en derecho se considere asistido. 9) Mediante Oficio Nro. ARCOM-Z-CR-2019-1765-OF del 13 de agosto del 2019, la entonces administración regional notificó mediante boleta deprecada a la Comisaria Nacional de Policía del Cantón Nangaritza el Auto de Inicio del 13 de agosto del 2019 (13h45). 10) Mediante Oficio Nro. 012-CNPCN del 02 de septiembre del 2019, la Comisaria de Policía del cantón Nangaritza remite la razón de citación efectuada al señor Stalin Francisco Jiménez Camacho, mediante tres boletas dejadas en su domicilio los días 23, 26 y 27 de agosto del 2019; determinando que ha sido legalmente citado. 11) Mediante Providencia del 02 de septiembre del 2019 (17h00) el Instructor del proceso ordenada, en lo principal, agregar los Oficios generados para la Citación del señor Stalin Francisco Jiménez Camacho; además en atención al escrito presentado el 26 de agosto del 2019 por el Ab. Santiago Israel Guerreño Carrión, ordena conferir copias simples del Expediente 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I, requerido y ordena en el término de 10 días acreditar su representación. 12) Con Providencia del 30 de septiembre del 2019 (10h26) el Instructor del proceso ordenada, en lo principal: *"SEGUNDO.- Declárese precluido el periodo dispuesto en el numeral TERCERO del Auto de Inicio del 13 de agosto del 2019 (09h45), estableciendo NO COMPERENCIA del señor Stalin Francisco Jiménez Camacho, administrado del proceso de minería ilegal Nro.: 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I, pese a haber sido legal y debidamente notificado, conforme demuestra el Oficio Nro. 012-CNPCN, emitido el 02 de septiembre del 2019 por la Comisaria Nacional de Policía del cantón Nangaritza. TERCERO.- Declárese precluido lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la providencia del 02 de septiembre*



del 2019, sin presentación de acreditación alguna por parte del abogado Santiago Israel Guerrero Carrión, consecuentemente en base al inciso tercero del Art. 153 del Código Orgánico Administrativo (COA), declárese nula su actuación efectuada mediante escrito del 26 de agosto del 2019, ingresado con trámite administrativa ARCOM-Z-CR-2019-2500-CD. CUARTO.- Fundamentado en lo que establece el Art. 252, inciso tercero, Art. 256, inciso segundo y Art. 257 del Código Orgánico Administrativo (COA); esta administración declara precluido el periodo de Instrucción del proceso de minería ilegal Nro.: 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I; determinado emitir el Dictamen que en derecho corresponda en el término de diez días, conforme faculta el Art. 150, numeral 2 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE); mismo que será remitido inmediatamente al Coordinador Regional para la Resolución correspondiente, como establece el inciso final del Art. 257 del Código Orgánico Administrativo (COA). QUINTO.- NO se notifica al señor Stalin Francisco Jiménez Camacho, administrado del proceso de minería ilegal Nro.: 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I por NO comparecer y/o señalar medios de notificación, pese a haber sido legalmente notificado conforme demuestra el Oficio Nro. 012-CNPCN, emitido el 02 de septiembre del 2019 por la Comisaría Nacional de Policía del cantón Nangaritza (...).” 13) En cumplimiento a lo dispuesto en numeral SEGUNDO del Auto de Inicio del proceso sancionador Nro. 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I, emitido el 13 de agosto del 2019 (09h45); la actual administración con Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-2019-0690-ME, del 24 de septiembre del 2019, dispone al Ing. Carlos Samaniego Ordoñez realice la modificación de la medida cautelar impuesta a la máquina: Tipo: Excavadora Marca: SUNWARD; Modelo: SWE 210; Color: Turquesa; Chasis Nro.: 363 E21001462; ordenando su traslado a un lugar seguro hasta que se Resuelva lo que en derecho corresponde. 14) Con Memorando Nro. ARCOM-CR-STCM-2019-1054-ME del 09 de octubre del 2019, el Ing. Carlos Israel Samaniego Ordoñez, en cumplimiento del Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-2019-0690-ME del 24 de septiembre del 2019 y Auto de Inicio del 13 de agosto del 2019 presenta dentro del término dispuesto el Informe requerido; estableciendo que la máquina excavadora marca SUNWARD, modelo SWE210, con mediada cautelar impuesta en el sector Toscones, parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe el 24 de abril del 2019 **no se encuentra en el lugar.** 15) El Ab. Milton Gustavo García Montaña, designado mediante Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-2019-0535-ME del 05 de agosto del 2019 como Instructor del proceso administrativo sancionador Nro. 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I, en contra del señor Stalin Francisco Jiménez Camacho; por ser la etapa oportuna, mediante Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-SLCM-2019-0115-ME del 14 de octubre, remite el Dictamen Nro. 001-INST-2019-MI; con el cual finaliza formalmente la etapa de instrucción administrativa del proceso sancionador 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I; en el cual **concluye:** “El señor Stalin Francisco Jiménez Camacho en base a los elementos determinados en el Informe Técnico contenido en Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-CM-2019-0090-ME, del 09 de mayo de 2019, y al no existir prueba que determine hecho en contrario, se constituye en responsable del cometimiento de la infracción administrativa de explotación ilegal de minerales conforme señala el Art. 56 de la Ley de Minería; hecho que es susceptible a la sanción determinada en el Art. 57 de la Ley de Minería y Art. 97, letra f) para su sanción; además se determina que la máquina excavadora: Marca: SUNWARD; Modelo: SWE 210; Color: Turquesa; Chasis Nro.: 363 E21001462; por ser el medio utilizado para ejecutar las labores mineras al margen de la Ley es susceptible al decomiso administrativa señalado en el Art. 57 de la Ley de Minería, 97, letra f) y 99 de su Reglamento General”, y **recomienda:** “En base a lo que establecen los artículos 56 y 57 de la Ley de Minería; además el Art. 97, letra d) y Art. 99 de su Reglamento General; la Administración Regional, considerando la aplicación del principio de proporcionalidad, por verificarse que no es reincidente de este tipo de

infracciones administrativas, proceda a sancionar al señor Stalin Francisco Jiménez Camacho con una multa de doscientas remuneraciones básicas unificadas (200 R.B.U); además se sugiere ratificar el decomiso administrativo de la máquina excavadora Marca: SUNWARDED; Modelo: SWE 210; Color: Turquesa; Chasis Nro.: 363 E21001462, por ser el medio utilizado para el cometimiento de la infracción de explotación ilegal de minerales, ejecutada el 24 de abril del 2019 en el sector Toscones, parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, conforma señala el Art. 57 de la Ley de Minería; además del Art. 97, letra f) y Art. 99 de su Reglamento General". 16) Mediante Providencia 15 de octubre del 2019 (08h55), esta administración; considerando que formalmente a finalizada la fase de Instrucción Administrativa del proceso de minería ilegal Nro. 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I, conforme demuestra el Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-SLCM-2019-0115-ME del 14 de octubre, que me remite el Dictamen Nro. 001-INST-2019-MI; Avoca conocimiento del proceso sancionador 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I, aperturado en contra del señor Stalin Francisco Jiménez Camacho; ordenando, en lo principal, agregar los elementos enunciados en los dos numerales que anteceden; además textualmente dispone: "(...) B) En atención a la documentación (Memorandos) enunciada en el literal que antecede, numerales 2 y 3, esta administración determina: a) Respecto al Memorando enunciado en el numeral 2), considérese al momento de resolver y oficiése al señor Fiscal Provincial, haciendo conocer la ruptura de sellos y desaparición de la máquina, para que actué, de ser pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones penales; b) Respecto al Memorando enunciado en el numeral 3), en base a lo que establece el Art. 202 y 257, inciso final del Código Orgánico Administrativo, considérese como elementos de convicción y valórese al momento de Resolver. C) Precluido la etapa de instrucción administrativa, y encontrarse según el Art. 248, numeral 1 y 257, inciso final del Código Orgánico Administrativo en etapa sancionatoria, ordénese pasar Autos para emitir la Resolución que en derecho corresponda. D) Designese al Ab. Milton Gustavo García Montaña como Secretario "Ad Hoc" de la etapa sancionatoria, quien estando presente promete desempeñar en legal y debida forma. E) Déjese constancia de la imposibilidad legal y material de notificar al señor Stalin Francisco Jiménez Camacho, administrado del proceso de minería ilegal Nro.: 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I por NO comparecer y/o señalar medios de notificación, pese a haber sido legalmente notificado conforme demuestra el Oficio Nro. 012-CNPCN, emitido el 02 de septiembre del 2019 por la Comisaría Nacional de Policía del cantón Nangaritza". 17) En cumplimiento a lo dispuesto en el literal B), sub literal a) de la providencia del 15 de octubre del 2019, de 08h55; la Coordinación Regional de Minas ARCOM- Zamora remitió ante el Fiscal Provincial de Zamora Chinchipe, mediante escrito del 16 de octubre del 2019 la denuncia por desaparición (hurto y consecuente ruptura de sellos) de la maquina Marca: SUNWARDED; Modelo: SWE 210; Color: Turquesa; Chasis Nro.: 363 E21001462, que se encontraba con medida cautelar impuesta (sello de prohibición) en el sector Toscones, parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, por ser el medio usado para la ejecución de las actividades mineras ilegales el 24 de abril del 2019.- **SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Constitución de la República del Ecuador: Arts. 1, Art. 76, Art. 226, Art. 313, Art. 316, Art. 317, Art. 408; Ley de Minería: Art. 8, Art. 9 literales l) y m), Art. 16, Art. 56, Art. 57, Art. 150; Reglamento General de la Ley de Minería: Art. 8, literal l); Art. 96, Art. 97 literal f); Art. 99; Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOM: Art. 10.4.1 literal g); Código Orgánico Administrativo: Título Primero (Procedimiento Administrativo Sancionador).- **TERCERO: MOTIVACIÓN:** Conforme lo establece el Art. 76, numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, el Art. 4 del Reglamento para el Con-



trol de Discrecionalidad; la motivación aplicada en los actos de la Administración Pública es la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre estos y aquellos, indicando los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano; en concreto, son las razones que justifican la emisión del acto; además en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, en su Sentencia Nro. 0227-12-SEP-CC, caso N.0 1212-11-EP, del 21 de junio de 2012; en la cual establece que se deben analizar las siguientes características, para determinar si existe o no una vulneración de la obligación de motivar las resoluciones del poder público: *“Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacerse de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto”*; por lo expuesto, se constituye en obligación de las administraciones públicas motivar todos los actos administrativos, so pena de nulidad procesal; en tal virtud, con los antecedentes y normativa expuesta, y en base y sustento en el Informe Técnico contenido en Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-CM-2019-0090-ME, del 09 de mayo del 2019 y el Dictamen de Instrucción Nro. 001-INST-2019-MI, emitido el 14 de octubre del 2019 dentro del Proceso Administrativo Sancionador de Minería Ilegal Nro. : 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I, y más autos e instrumentos procesales constantes en el Expediente de Minería Ilegal Nro. : 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I; **esta Administración Regional constata y determina que: A)** El señor Stalin Francisco Jiménez Camacho en base a los elementos determinados en el Informe Técnico contenido en Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-CM-2019-0090-ME, del 09 de mayo de 2019, y Dictamen de Instrucción Nro. 001-INST-2019-MI del 14 de octubre del 2019; reconocidos, conforme lo señala el Art. 202, numeral 3 y Art. 205, letra d) del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE); además del Art. 256, inciso cuarto del Código Orgánico Administrativo (COA), como actos con pleno valor probatorio; los cuales según el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA) aportan elementos de opinión, juicio o de convicción suficientes, para la formación de la voluntad administrativa; y considerando que no existe prueba que determine hecho en contrario a los establecido en el Informe Técnico contenido en Memorando Nro. ARCOM-Z-CR-CM-2019-0090-ME; en virtud que el administrado, señor Stalin Francisco Jiménez Camacho **NO hizo uso de su derecho a la defensa y contradicción** pese a ver sido legalmente citado mediante deprecatorio por boletas (tres), conforme se demuestra en los Oficios Nro. 038-CNPCN del 28 de junio del 2019 y 012-CNPCN del 02 de septiembre del 2019, suscritos por la Comisaria de Policía del cantón Nangaritza y sus respectivas razones de notificación que reposan en el Expediente Sancionador 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I; consecuentemente en base a lo que claramente establece el Dictamen de Instrucción Nro. 001-INST-2019-MI, emitido por el Instructor del proceso el 14 de octubre del 2019, el señor Stalin Francisco Jiménez Camacho, se constituye en autor o responsable del cometimiento de la infracción administrativa de explotación ilegal de minerales, ejecutada en el sector Toscones, parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe el 24 de abril del 2019; obligando a la administración regional actuar en base a sus competencias y atribuciones de control y sanción, conforme lo determina el Art. 56 y 57 de la Ley de Minería; además del Art. 97, letra f) y 99 de su Reglamento General; además al establecerse claramente que la máquina excavadora: Marca: SUNWARD; Modelo: SWE



210: Color: Turquesa; Chasis Nro.: 363 E21001462, fue el medio utilizado para el cometimiento de la referida infracción administrativa; esta en base a lo que establecen los artículos: 57 de la Ley de Minería, 97, letra f) y 99 de su Reglamento General, es susceptible al decomiso administrativo por la Agencia de Regulación y Control Minero; sin embargo, este hecho se imposibilita, en virtud que la referida máquina, conforme señala el Informe Técnico contenido en Memorando ARCOM-CR-STCM-2019-1054-ME del 09 de octubre del 2019, desapareció del sitio en el cual se encontraba como medida cautelar con sellos de prohibición de números: 0310-SM-ARCOM-2018 y 0311-SM-ARCOM-2018; hecho que fue oportunamente puesto a conocimiento de la autoridad competente (Fiscalía), mediante denuncia efectuada con escrito del 16 de octubre del 2019. **B)** En base a los Artículos 122, 257, y 257, inciso final del Código Orgánico Administrativo (COA), la administración Regional está en la obligación de considerar en la presente Resolución el análisis, conclusiones y recomendaciones del Dictamen de Instrucción Nro. 001-INST-2019-MI del 14 de octubre del 2019; actuando como administración de regulación control, en base a lo que establece la normativa minera para sancionar a quienes realicen actividades de explotación ilegal de minerales, señalados en el Art. 56 de la Ley de Minería. **C)** Esta Administración Regional en garantía del debido proceso, está obligada a considerar en la aplicación de la sanción que el hecho amerite, el principio constitucional de proporcionalidad; reconociendo para el efecto que el señor Stalin Francisco Jiménez Camacho, administrado en el proceso en análisis, no evidencia tener otros procesos por infracción administrativa o minería ilegal aperturados o en trámite; tampoco se evidencia que el referido ciudadano sea reincidente en hechos de explotación ilegal de minerales, sea como autor, responsable o cómplice. **CUARTO.- VALIDEZ:** Se declara la validez del proceso Administrativo de Minería Ilegal Nro.: 002-ARCOM-CRMZ-2019-M-I por habérselo tramitado con observancia al debido proceso, contemplado en su artículo 76, numeral 7, letras a), b), c) y h) de la Constitución de la República; así como las reglas propias del procedimiento administrativo; por lo que no existe omisión de solemnidad sustancial, ni violación procedimental que pudiere influir en la decisión de la administración.- **EN CONSECUENCIA:** por las consideraciones expuestas en líneas precedentes, y en mérito de todo lo actuado, analizado y motivado; en mi calidad de Coordinador Regional de Regulación y Control Minero Zamora, **RESUELVO:** **A)** En base a lo determinado en el numeral TERCERO de la presente Resolución, **declarar al señor Stalin Francisco Jiménez Camacho de cédula de ciudadanía 1900677103 como explotador ilegal de minerales.**- **B)** Fundamentado en el Art. 57 de la Ley de Minería y 97, literal f) de su Reglamento General, **sancionar al señor Stalin Francisco Jiménez Camacho de cédula de ciudadanía 1900677103, con el pago de una multa de DOSCIENTAS remuneraciones básicas unificadas (200 R.B.U); valor equivalente a SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 78.800,00); multa que será depositada en la Cuenta Corriente del Banco Pichincha, Nro. 3471703304, sub-línea 19.04.99, a nombre de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) en el término no prorrogable de CINCO días (05), contados a partir de la fecha que la presente Resolución, legalmente cause estado; previniéndole al administrado que en caso de incumplimiento se procederá a notificar a la Unidad de Coactivas de la Agencia de Regulación y Control Minero para la respectiva acción coactiva en su contra.**- **C)** En base Informe Técnico contenido en Memorando ARCOM-CR-STCM-2019-1054-ME del 09 de octubre del 2019, ratifíquese la desaparición de la máquina excavadora: Marca: SUNWARD; Modelo: SWE 210: Color: Turquesa; Chasis Nro.: 363 E21001462, usada como medio para ejecutar las actividades de explotación minera ilegal, e inmovilizada "In Situ" por ARCOM como medida cautelar, mediante sellos de prohibición Nro. 0310-SM-ARCOM-2018 y 0311-SM-ARCOM-2018; ordenándose, como trámite adicional a la denuncia efectuada con escrito del 16 de octubre del 2019,



remitir la presente Resolución a Fiscalía Provincial de Zamora Chinchipe para conocimiento y fines que considere pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.- D) Se previene al administrado que la reincidencia de este tipo de infracciones administrativas, conllevara a la apertura de nuevos procesos administrativos sancionadores en su contra, con la debida aplicación del principio de proporcionalidad.- E) Déjese a salvo el derecho que la Ley le asiste al administrado para actuar, conforme lo establecen los artículos 217, 218, 219 y 232 del Código General de Procesos (COA), con sujeción a lo señalado en el Art. 303 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); esto es a interponer los recursos administrativos y/o contencioso administrativo que en derecho se considere asistido.- F) Remítase atento Oficio a la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Nangaritza; para que, como en casos análogos, se notifique al señor Stalin Francisco Jiménez Camacho de cédula de ciudadanía Nro. 1900677103, con la presente Resolución Administrativa Nro. 003-ARCOM-CRMZ-2019-M-I.- G) Notifíquese con la presente Resolución al Ministerio del Ambiente, Secretaria Nacional del Agua y Fiscalía Provincial de la provincia de Zamora Chinchipe, para conocimiento y fines que consideren pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Abg. Juan Javier Sánchez Sacoto
**COORDINADOR REGIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
ZAMORA**

